CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0326-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: 29 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

29 DE OCTUBRE DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

049202420326 00

-000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0326-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Nº Pág.**

I. ANTECEDENTES....3

1. Origen....3
2. Objetivo....3
3. Materia de Control y Alcance....3
4. De la entidad o dependencia....4
5. Notificación del Pliego de Hechos....5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR....5

LA ENTIDAD, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTRATO DE CONSORCIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, PAGÓ MONTO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDÍA EN EL PRIMER ENTREGABLE; GENERANDO BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO Y LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA....5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS....53

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES....54

V. CONCLUSIÓN....54

VI. RECOMENDACIONES....55

VII. APÉNDICES....56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0326-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: 29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 5 DE OCTUBRE DEL 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aramango, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0326-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 086-2024-MPH/OCI de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de contratación y gestión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – departamento de Amazonas, se realizaron de acuerdo con la normativa vigente, estipulaciones contractuales y lineamientos sectoriales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con presuntas irregularidades en los procedimientos de contratación y administración de los contratos para la ejecución y supervisión de la obra: "Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – Departamento de Amazonas"; específicamente la suscripción del contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de experiencia del plantel profesional clave. Asimismo, en cuanto a la supervisión de obra se evidenció que la Entidad suscribió contrato con proveedor que no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia en la especialidad, y además, sin sustento se le estipularon condiciones contractuales del consultor y pago distintas a los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

El monto de la materia de control asciende a S/ 1 429 388,64, el cual está conformado por la suma del valor referencial del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1 por un monto de S/ 1 394 388,64; y el valor referencial de la supervisión de la obra de S/ 35 000,00

Alcance

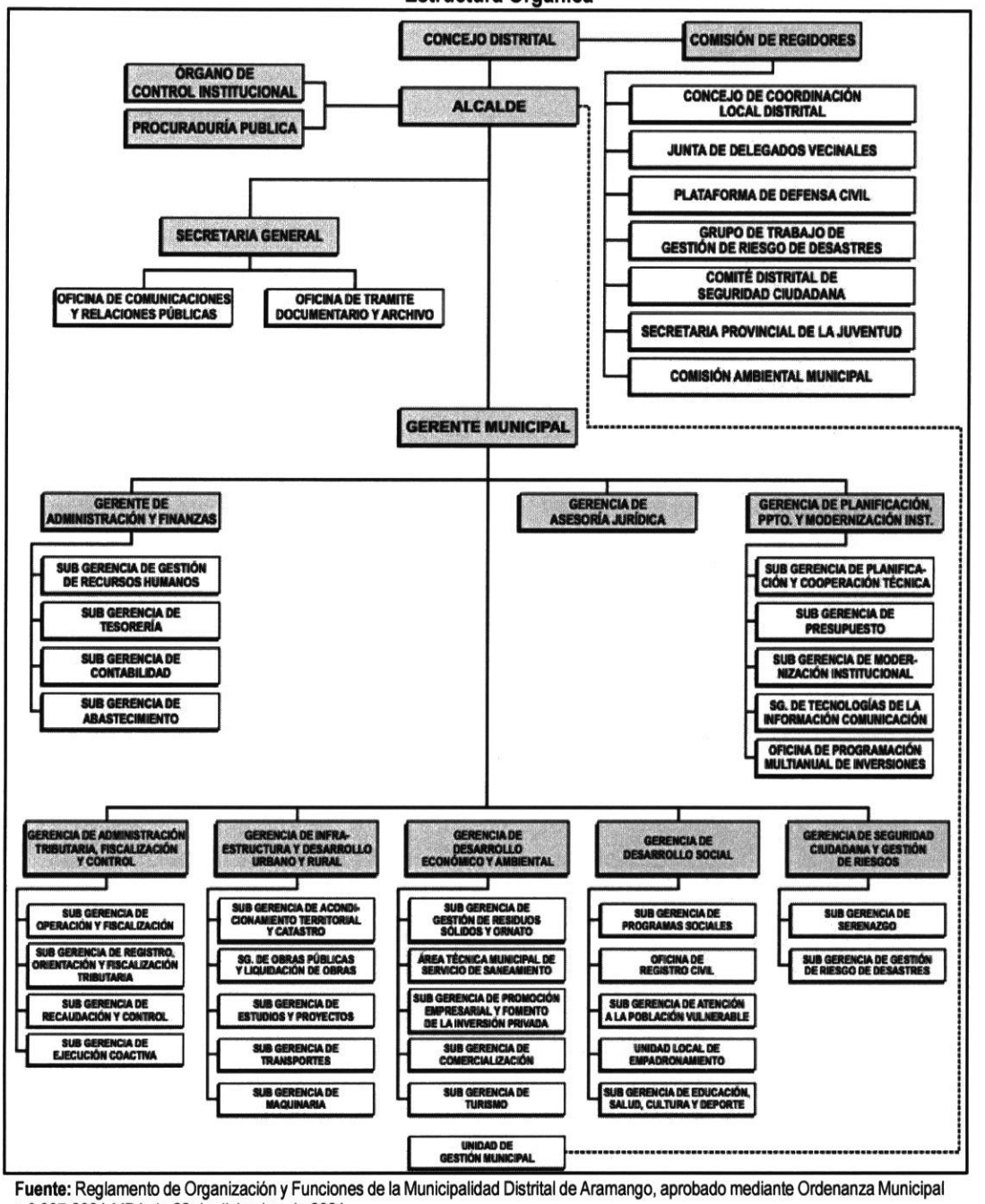
El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad abarca los hechos comprendidos entre el **29 de octubre del 2021 al 5 de octubre de 2022**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aramango pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Aramango:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA de 22 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTRATO DE CONSORCIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, PAGÓ MONTO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDÍA EN EL PRIMER ENTREGABLE; GENERANDO BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO Y LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital Aramango, en adelante, la "Entidad", relacionada con los procedimientos de contratación y gestión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – departamento de Amazonas"; se evidenció que la Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave.

En cuanto a la supervisión de obra, la Entidad suscribió contrato con proveedor distinto al que adjudicó el servicio, el cual no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, pagó un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

Asimismo, con el objeto de soslayar responsabilidades, y luego de lo advertido por la Contraloría General de la República mediante Informe de Acción de Oficio Posterior, en el expediente de contratación se eliminó cotización de proveedor que si cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, se eliminó informe que determinaba la mejor oferta y se reemplazó por otro informe con la misma numeración en donde se determinó que la mejor oferta fue la presentada por el postor beneficiado con la suscripción del contrato; finalmente, se eliminó una página del contrato y fue reemplazada por otra que contenía un porcentaje superior respecto al pago del primer entregable, cabe indicar que esta página no contiene todos los sellos y vistos que sí cuentan las demás páginas de dicho contrato.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1 del artículo 153 Intangibilidad del expediente, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019; además contravinieron los principios de igualdad de trato, competencia, equidad e integridad que rige las contrataciones públicas, establecidos en los literales b), e) i) y j) del artículo 2; el literal c) del numeral 1 del artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

De igual forma vulneraron lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de Calificación y los literales b) y e) del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; además el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021; así como, el sub numeral 6.3 del numeral VI. Disposiciones Generales, y el sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Igualmente, contravinieron las disposiciones establecidas en los literales c) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"; así también transgredieron el literal T) Forma de Pago, literal a), d) y e) del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas y los literales A), B3 del B) y C) del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas".

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente en beneficio del ejecutor y supervisor de obra, actuación que menoscabó interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de tercero; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en cuanto, a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar del jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales y sub gerente de Abastecimiento, quien en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave, respecto al asistente del residente.

Así también, en el marco de la contratación del servicio de supervisión de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", generó que la Entidad suscribiera contrato con proveedor distinto al que al que se determinó como la mejor oferta, el cual no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, generó el pagó por un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

Además, por el accionar del jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, en el marco de la contratación señalada en el párrafo anterior, emitió y suscribió informe sin sustento técnico o legal, otorgando conformidad para el pago al contratista por un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por Entidad, relacionada con los procedimientos de contratación y gestión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra; "Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – departamento de Amazonas", se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipo urbano, de 29 de octubre de 2021, se establecieron *"medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19"*; al respecto, el numeral 2.2 del artículo 2, Financiamiento, de la citada norma autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de diversos Gobiernos Locales[1], para financiar inversiones en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano.

Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3, Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos señaló *"Dispóngase que los Gobiernos Locales emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias realizadas en el marco del procedimiento especial de selección autorizado en el presente Decreto de Urgencia cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2021, por los proyectos de inversión y hasta por el monto señalado en Anexo N° 03[2] "Previsión de recursos para el Año Fiscal 2022", que forma parte integrante de la presente norma (...)"*.

En ese sentido, el numeral 5.1 del artículo 5, Procedimiento Especial de Selección estableció lo siguiente *"Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19"*.

Sobre el particular y de la revisión del Anexo n.° 5 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se advierte que las transferencias realizadas a favor de la "Entidad", fueron, entre otras, las siguientes:

Cuadro n.° 1
Transferencia autorizada a favor de la Entidad

	Obra: Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas	
1	Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
	Importe Ejecución:	S/ 1 395 211,00
	Importe Supervisión:	S/ 41 127,00
	Importe Total:	**S/ 1 436 338,00**

Fuente: Anexo n.° 5 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizadas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 102-20210, se encuentra en el Anexo n.° 02: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones 2021", el cual contiene entre otras, el proyecto de inversión "Creación de pistas y veredas en el C.P La Libertad del distrito de Aramango - provincia de Bagua - departamento de Amazonas".

[2] Cabe indicar que el proyecto de inversión "Creación de pistas y veredas en el C.P La Libertad del distrito de Aramango - provincia de Bagua - departamento de Amazonas", también se encuentra contenido en el Anexo n.° 03 "Previsión de recursos para el Año Fiscal 2022".

I. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Actuaciones preparatorias

Como parte de las acciones desarrolladas por la Entidad, se evidenció que mediante informe n.° 1158-2021-MDA/DIDUR-PABA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Percy Antonio Burgos Alarcón, jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, formuló el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", con CUI n.° 2484464, en adelante la "Obra", señalando además que, adjuntaba los términos de referencia de la misma **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, en efecto, el referido funcionario, adjuntó el formato "Requerimiento Técnicos Mínimos"[3] **(Apéndice n.° 5)**, el cual tuvo por objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales se ejecutaría la Obra; siendo necesario precisar que ambos documentos que contenían el requerimiento para la ejecución de la Obra, fueron recibidos por la Gerencia Municipal, el 5 de noviembre de 2021, y ese mismo día mediante proveído, derivados bajo los términos siguientes: *"Pase a: Logística, Para: Su trámite respectivo".*

Seguido de ello, mediante informe n.° 956-2021-MDA/LOG-NIG de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales, solicitó a Heber Flores Segura - gerente Municipal, que, en atención al requerimiento efectuado por la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se otorgara la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 1 394 388,64 soles; siendo recibido por el referido gerente, el mismo día, consignando el proveído siguiente: *"Pase a: Presupuesto, Para: Su trámite respectivo".*

Asimismo, mediante memorándum n.° 1911-2021/MDA/GM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Heber Flores Segura - gerente Municipal, solicitó a Diana Pérez Jara - jefe de la unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitir certificación presupuestal para la contratación de la ejecución de la Obra. En atención a ello, mediante informe n.° 780-2021-MDA/GM/UPP de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que contiene adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000697 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la referida jefa de la unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitió certificación presupuestaria por S/ 137 888,00 y previsión presupuestaria para el año 2022 por S/ 1 256 500,64.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2021-MDA/A de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incluyendo entre otras, el procedimiento n.° 03 el cual contemplaba la inclusión de la contratación para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 972-2021-MDA/LOG-NID. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales, solicitó a Heber Flores Segura - gerente General, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la referida Obra; siendo este último quien, mediante informe n.° 278-2021/MDA/GM/HAFS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, trasladó a Nilder Rubio Lozano – alcalde, la referida solicitud para su aprobación mediante acto resolutivo. En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MDA/A, de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Nilder Rubio Lozano - alcalde, resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDA/C.S. - Decreto de Urgencia 102-2021, en adelante el "procedimiento de selección", para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial ascendente a S/ 1 394 388,64 soles, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada y el plazo de ejecución, 90 días calendario.

[3] En veintidós (22) folios y con visto bueno de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, mediante informe n.° 987-2021-MDA/LOG-NID. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, que contiene el Formato n.° 04 **(Apéndice n.° 13)**, ambos suscritos por Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales, solicitó la designación del comité de selección; en razón de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Nilder Rubio Lozano - alcalde, resolvió designar el comité de selección para el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, en adelante el "Comité de Selección", conformándolo de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

Miembros Titulares			
Cargo	**Nombre**	**DNI**	**Área a la que pertenece**
Presidente	Neiser Irigoin Delgado	[redacted]	Unidad de Logística y Servicios Generales
Primer Miembro	Roni Daniel Muro Paredes	[redacted]	Ingeniero Civil con conocimiento técnico
Segundo Miembro	Percy Antonio Burgos Alarcón	[redacted]	Jefe de DIDUR
Miembros Suplentes			
Cargo	**Nombre**	**DNI**	**Área a la que pertenece**
Presidente	Edwin Chappa Arévalo	[redacted]	Especialista en contrataciones
Primer Miembro	Jhonny Eduardo Alvites Chavesta	[redacted]	Responsable de almacén
Segundo Miembro	Carlos Eduardo Guerra Paucar	[redacted]	Responsable de la División de Acondicionamiento Territorial y Habilitación Urbana

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante informe n.° 001-2021-MDA/CS. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Neiser Irigoin Delgado - presidente del Comité de Selección, solicitó a Heber Flores Segura - gerente Municipal, aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; informe que fue recibido por la gerencia municipal el mismo día, y trasladado al despacho de Alcaldía mediante informe n.° 287-2021/MDA/GM/HAFS de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**. En esa línea, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Nilder Rubio Lozano - alcalde, resolvió aprobar las referidas bases administrativas.

Procedimiento de selección

Ahora bien, de la consulta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se evidenció que el 10 de noviembre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección, fijando el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/11/2021	10/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	11/11/2021 00:01	22/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/11/2021 00:01	15/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/11/2021	17/11/2021
Integración de las Bases **PLATAFORMA DEL SEACE**	17/11/2021	17/11/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	23/11/2021 00:01	23/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES**	24/11/2021	25/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE**	25/11/2021 08:30	25/11/2021

Fuente: SEACE.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese sentido, como parte del desarrollo del procedimiento de selección, el 23 de noviembre de 2021, tuvo lugar la presentación electrónica de las ofertas, en ese sentido mediante formato "Presentación de ofertas/expresión de intereses" **(Apéndice n.° 18)**, se dejó constancia de contar con las ofertas siguientes:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas

N°	Razón Social	Fecha de presentación
1	Consorcio Constructor Libertad[4] **(Apéndice n.° 19)**	23/11/2021
2	Consorcio JC[5] **(Apéndice n.° 20)**	23/11/2021

Fuente: Formato "Presentación de ofertas/expresión de intereses" publicado en el SEACE el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Luego, el comité de selección realizó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, en tanto de acuerdo a lo descrito en el "Formato n.° 15 Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: obras" de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, los miembros titulares del comité de selección no admitieron la oferta presentada por el postor Consorcio JC, señalando como razón de su no admisión lo siguiente:

> *"En los Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta. NO CUMPLE, debido a que se denota de folios cuatro (4) que contiene el certificado de vigencia poder correspondiente a la razón social de JC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, documento que tiene corno fecha de emisión el día 20 de octubre de 2021, de tal manera que la citada fecha representa una antigüedad mayor a los treinta (30) días calendario desde el día en que fue emitida.*
>
> *Según el Anexo N° 5, NO CUMPLE, a folios diecinueve (19) se desprende del anexo N° 5 que contiene la promesa de consorcio y del cual se puede advertir que ambos consorciados se obligan a la "ejecución del servicio", demostrando una total incongruencia con el objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección."*

Debido a ello, la precitada acta, evidenció que la única oferta admitida, evaluada y calificada por el comité de selección, corresponde a la presentada por el Consorcio Constructor Libertad **(Apéndice n.° 19)**, siendo el precio ofertado S/ 1 063 516,76, a quien se le otorgó un puntaje de 100 puntos.

[4] Conformado por las empresas Condorcanqui Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20480811934 y Constructora Marañón S.R.L con RUC n.° 20392307045.
[5] Conformado por las empresas JC Ingeniería y Construcción S.A.C con RUC n.° 2048650518 y por Espinoza Castillo Contrat. Generales S.A. con RUC n.° 20407623453.

En consecuencia, de ello, mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el referido comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Constructor Libertad, la cual, fue consentida manualmente por la Entidad el 2 de diciembre de 2021.

Perfeccionamiento del contrato

Ahora bien, otorgada y consentida la buena pro, correspondió perfeccionar el contrato, del cual es necesario acotar que el artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], prevé que *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en lo documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) b) Contrato de consorcio, de ser el caso (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en caso de obras y consultoría de obras".*

Así también, con respecto a la normativa especial para el procedimiento de selección, se tiene que el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estableció que *"(...) e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás* documentación *prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, (...)".*

En suma, el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, contempló al respecto que: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

Fijando, además, en el numeral 2.4. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, que: *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO, UBICADA EN AV. 28 DE JULIO N° 309 – LOCALIDAD DE ARAMANGO."*

En ese marco, mediante carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Cesar Rondoy Diaz - representante legal del Consorcio Constructor Libertad, presentó ante la Entidad la documentación para el perfeccionamiento de contrato; la referida carta fue recibida el 15 de diciembre de 2021 por Trámite Documentario y ese mismo día, derivada por Alcaldía hacia la unidad de Logística y Servicios Generales[7], bajo el proveído siguiente: *"Pase a: Logística, Para: su trámite correspondiente"*[8].

Ahora bien, de los documentos adjuntos a la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que el Consorcio Constructor Libertad, presentó entre otros, el Contrato de Consorcio de 17 de noviembre de 2021 y la experiencia del plantel profesional clave requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; de lo cual, se advierte lo siguiente:

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

[7] Es necesario precisar que, a la fecha de la derivación, la unidad de Logística y Servicios Generales se encontraba bajo la jefatura de Neiser Irigoin Delgado, tal como lo acredita el Contrato n.° 027-2021-MDA/A, de 1 de marzo de 2021 y Prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021.

[8] Proveído, según sello evidenciado en la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

- **De la no acreditación del requisito: contrato de consorcio.**

Preliminarmente, es necesario acotar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", para la participación de proveedores bajo la figura de "Consorcio", reguló la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, en adelante la "Directiva", la cual fue aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, entrando en vigencia a partir del 30 de enero de 2019; en ese sentido de acuerdo a lo previsto en el numeral III. Alcances, de la misma, quedó establecido que *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, así como para los proveedores que participen en consorcio en las contrataciones que realicen las Entidades."*

Así también, para la presente etapa materia de análisis, perfeccionamiento del contrato, el numeral VI. Disposiciones Generales, de la precitada Directiva, señaló: *"6.3. Luego del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme a favor del consorcio, como requisito para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consocio, debiéndose observar lo establecido en el numeral 7.7. de la presente Directiva"*

En ese contexto, el sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio, del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva, estableció que *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consocio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los requisitos siguientes: (...) 2.* ***Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio****."* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentada para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue atendida por la unidad de Logística y servicios Generales[9] quien cumplía el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones[10]; se advierte que el Contrato de Consorcio de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentado por el Consorcio Constructor Libertad, en la Cláusula Novena denominada "Responsabilidad, contabilidad y tributación", los consorciados Condorcanqui Contratistas Generales E.I.R.L. y Constructora Marañón S.R.L, acordaron que el pre citado Consorcio llevaría contabilidad independiente, sin embargo pese a ello, no consignaron el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Consorcio de acuerdo a como lo exigía la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; tal como se corrobora a continuación:

[9] Proveído, según sello evidenciado en la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

[10] De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, se define al Órgano Encargado de las Contrataciones, como: *"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c)* ***El Órgano Encargado de las Contrataciones****, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la* ***gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*** *(...)"*; siendo que, en suma, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"49.3 Tratándose de* ***obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. (...)".*
(El formato en negrita y subrayado es agregado).

Imagen n.° 2
Clausula novena del contrato presentado por el Consorcio Constructor Libertad

> **RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.**
> **NOVENO:** LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMUN ACUERDO QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, ES DECIR QUE EL SOPORTE TRIBUTARIO Y CONTABLE ESTARA A CARGO DEL **CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD**, CUYO CENTRO DE ACTIVIDADES LEGALES Y FISCALES EN JR. LAMBAYEQUE N° 236 – BAGUA, DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA EJECUCION DE LA OBRA, CORRESPONDE AL **CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD**, LA CUAL SERÁ LLEVADA EN LIBROS CONTABLES QUE PARA ESTOS EFECTOS SE ABRIRÁN EN FORMA ESPECIAL PARA EL CONSORCIO QUE SE CONSTITUYE LOS LIBROS DE PLANILLAS Y LOS BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y EL PLAZO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES CORRERÁN POR CUENTA DEL CONSORCIO, SIENDO DE CARGO DE LOS CONSORCIADOS DE PROVEER FONDOS PARA EL PAGO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES.

Fuente: Carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Siendo necesario precisar que, de la revisión integral al referido contrato de consorcio, no se evidenció, que este, haya identificado en clausulas distintas, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Consorcio; por lo tanto, se concluye que el contrato de consorcio, del Consorcio Constructor Libertad, no cumplió las formalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, la cual obliga al consorcio ganador de la buena pro, a formalizar el contrato de consorcio, indicando el RUC de este, de llevar contabilidad independiente, como es el caso.

En tal sentido, se ha acreditado que, para el perfeccionamiento del contrato el Consorcio Constructor Libertad presentó un Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 24)** al margen de lo previsto en el sub numeral 6.3 del numeral VI. Disposiciones Generales, y sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, en consecuencia, inobservó lo previsto en el artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] y el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

- **De la no acreditación del requisito: experiencia del plantel profesional clave (asistente de obra).**

En el marco del procedimiento de selección materia de análisis, también se requirió la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, en ese sentido, el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el postor debió acreditar, entre otros profesionales, al siguiente:

"(...)

N°	*Cargo – rol del platel profesional clave*	*Tiempo de experiencia*	*Cómputo de la experiencia*	*Cargos/puestos desempeñados*	*Especialidad requerida*
	(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

N°	Cargo – rol del platel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
2	**Ingeniero Asistente de Obra**	24 MESES	DESDE LA COLEGIATURA	Residente o Inspector o Supervisor o Jefe de Supervisión, o Asistente de Residente o Asistente de Supervisión	En obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria (Creación y/o Mejoramiento, y/o Ampliación y/o Rehabilitación de pavimentos rígidos, pistas y veredas)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Ahora bien, el literal q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, contempló que la experiencia del personal clave propuesto, debió ser acreditada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, con los siguientes documentos: *"(...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

Así también, el literal e), del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, estableció que: *"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave (...)".*

Además, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló que *"49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato".*

En ese sentido, se estableció que, para la suscripción del contrato, el Consorcio Constructor Libertad debió acreditar la experiencia del personal clave con copia de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; y cumplir con el tiempo de experiencia de cada profesional propuesto para la ejecución de dicha obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentada para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue atendida por la unidad de Logística y servicios Generales[12] quien además cumplía el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones[13]; se evidenció que, a fin de acreditar la experiencia del profesional clave Eber Obed Fernández Vásquez, propuesto como Asistente de Obra, el referido consorcio, presentó entre otros, el Certificado de trabajo de 12 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)** otorgado por el Consorcio Pakamuros y suscrito por el mismo profesional materia de acreditación (Eber Obed Fernández Vásquez), tal como se evidencia en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B.

[12] Proveído, según sello evidenciado en la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD, de 15 de diciembre de 2021.

[13] De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, se define al Órgano Encargado de las Contrataciones, como: *"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la **gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos** (...)"*; siendo que, en suma, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"49.3 Tratándose de **obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. (...)".*

Imagen n.° 3
Certificado de trabajo de 12 de diciembre de 2013 otorgado por el Consorcio Pakamuros



CONSORCIO PAKAMUROS
JR. LAMBAYEQUE N° 238 – BAGUA – AMAZONAS
CEL: 972513681, RPM *411259

14

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe la presente Sr. EBER O. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 41324104, Representante Legal del CONSORCIO PAKAMUROS, certifica que el Ing. EBER OBED FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con registro C.I.P N° 81074, ha laborado para la supervisión de la obra:

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PAKAMUROS ENTRE EL PUENTE RIO AMOJU Y EL JIRON RIO CUNIA DE LA CIUDAD DE JAEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA"
PERIODO : 01/03/2013 hasta el 28/11/2013.
UBICACIÓN : JAEN – CAJAMARCA.
CARGO : ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA.

Habiendo demostrado puntualidad, eficiencia, honestidad en el cumplimiento de las labores encomendadas.

Se expide el presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Jaén, 12 de Diciembre del 2013.

Atentamente.

Fuente: Carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado: Comisión de Control.

En ese sentido, el certificado **(Apéndice n.° 24)** antes indicado fue emitido para acreditar la experiencia como asistente de obra del ingeniero Eber Obed Fernández Vásquez; sin embargo, es la misma persona quien suscribe el mencionado certificado en calidad de representante Legal del Consorcio Pakamuros; es decir emitió un certificado otorgando experiencia como asistente de obra a favor de sí mismo. Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión n.° 105-2015/DTN, de 18 de junio de 2015 estableció la interpretación vinculante siguiente:

> *"(...)*
> *Como puede apreciarse, el factor de evaluación "experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto" se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida por dichos profesionales.*
>
> *De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración* ***que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada*** *donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.*
>
> *En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto* ***deben ser emitidos por el empleador o empleadores*** *(a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia*

para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar.
(...)." (El formato en negrita es agregado).

En esa misma línea, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, emitió nueva opinión vinculante a través de la Opinión n.° 118-2018/DTN, de 9 de agosto de 2018, en la cual fijó lo siguiente:

"(...)
No obstante, debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida, se verían desnaturalizadas ***en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.***

Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser constatada a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas.

En esa medida, a efectos de poder acreditar la experiencia del personal clave propuesto, ***no deberán admitirse constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto de sí misma toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna constatación*** *-como lo puede ser aquella realizada por un tercero, sea este un empleador o acreedor- sino que estaría siendo determinada y validada por el propio interesado, afectándose con ello la objetividad de la información consignada en dicho documento.*
(...)." (El formato en negrita es agregado).

En suma, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, mediante Pronunciamiento n.° 260-2019/OSCE-DGR de 7 de marzo de 2019, resolvió el cuestionamiento de un pliego de absolución de consultas y/o observaciones correspondiente al Concurso Público n.° SM-053-2018-MTC/20-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría: Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad del Cusco", respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave con certificados u otros, suscritos por una persona para sí misma, indicando lo siguiente:

"Cuestionamiento N° 2: Respecto a la experiencia del personal clave.

El participante I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., cuestiona la absolución de su consulta y/u observación N° 92, señalando lo siguiente: ***"El Comité de Selección no ha sido claro al absolver la consulta planteada****, al respecto el OSCE debe tener en cuenta que existen varios pronunciamientos al respecto, en la cual indica que los certificados de trabajo si fuera el caso de un consorcio se debe emitir por el representante legal del mismo (que a su vez firmó contrato para el servicio brindado), por lo tanto* ***no pueden limitar, que un especialista firme su propio certificado, teniendo en cuenta que la participación de un especialista tiene una duración específica; asimismo existen casos que el especialista es también el Representante Legal, y en algunos casos el único Representante Legal de la empresa****. Por lo tanto, solicitamos pronunciarse al respecto, a fin de no tener limitación en la participación del proceso, vulnerando la igualdad de trato, transparencia y libre competencia, para los profesionales que desarrollan la indicada doble función". (El subrayado y resaltado es agregado).*

Pronunciamiento
(...)
*Así, el artículo 12 de la Ley establece que "****La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento****. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que* ***deben*** *cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación". (El subrayado y resaltado es agregado).*
(...)

Ahora bien, de la revisión del numeral 6.1 "Recursos de personal profesional" de los "Términos de Referencia" – Anexo N° 12, de las Bases, se aprecia lo siguiente:

> Si bien la normativa de contrataciones del Estado, no establece quien debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan, deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida. En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto, deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello), para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar. Opinión N° 105-2015/DTN.
>
> En el caso que el Profesional (Jefe de Estudio o Especialistas), sea el encargado de emitir el certificado de conformidad, no es adecuado que esta misma persona suscriba su propio certificado para acreditar su experiencia; por lo que el órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, debe designar a otra persona para que suscriba dicho certificado, teniendo en cuenta el principio de Transparencia, Igualdad de Trato, y el de Competencia.

De otro lado, de la revisión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, se advierte que, mediante su ***consulta y/u observación N° 92****, el participante I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., señaló lo siguiente: "En los TdR pag. 66, indican que aunque las normas no establece quien debe emitir las certificaciones, se da el caso que existen certificados firmados por el mismo personal especialista y hacen referencia a la Opinión N° 105-2015/DTN, que se refiere a un Supervisor de Obra que solicitaba emitir y suscribir los certificados. Asimismo, indican que los certificados de experiencia deben ser emitidos por el empleador a través de quien tenga facultades para ello, tal es el caso del Representante Legal que aunque a su vez realizó labores como especialista; al emitir los certificados y/o constancias lo suscribe en su calidad de Representante Legal y tiene esas facultades según sus poderes vigentes dentro de la empresa. Por lo cual* ***solicitamos retirar dicha limitación o añadir que 'salvo que lo realice en su calidad de representante legal de la empresa consultora'****". (El subrayado y resaltado es agregado).*

Ante la referida consulta y/u observación, el comité de selección indicó que: "Lo señalado en la Pág. 66 de los TDR relacionado a emisión y suscripción de los certificados, ***no es limitativa****, lo que trata de transmitir es la consideración del principio de Transparencia, Igualdad de Trato, y el de Competencia, ya que* ***no sería adecuado que una misma persona suscriba su propio certificado*** *para acreditar su experiencia;* ***siendo recomendable que se designe a otra persona para que suscriba dicho certificado****". (El subrayado y resaltado es agregado).*
(...)

No obstante, a lo mencionado, cabe precisar que la ***Opinión N° 118-2018/DTN*** *ha señalado que: "las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido. Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal clave requiere ser* ***constatada*** *a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas."*

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encuentra orientada a que necesariamente se acepte certificados y/o constancias del personal clave requerido aun cuando dichos documentos hayan sido suscritos por la misma persona, y que de conformidad con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa en la ***Opinión N° 118-2018/DTN****, no resultaría razonable aceptar lo solicitado por el participante; este Organismo Técnico Especializado ha decidido* ***NO ACOGER*** *el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello, en virtud al Principio de Transparencia, se emitirá la siguiente disposición:*

Deberá tenerse en cuenta *que la experiencia del personal clave se acredita mediante (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documenta4ción que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto; ello independientemente de que ésta haya sido requerida como requisito de calificación o como factor de evaluación.*
(...)"

Resulta importante precisar que, del análisis a la información expuesta, y en concordancia con la Opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 y Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, el Consorcio Constructor Libertad no acreditó objetivamente la experiencia del asistente de obra, solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, esto debido a que el Certificado de Trabajo **(Apéndice n.° 24)** suscrito por el Consorcio Pakamuros fue suscrito por la misma persona de la que se pretendía acreditar la experiencia.

En ese sentido, la experiencia del profesional clave propuesto como asistente de obra, respecto a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, fue acreditado fehacientemente de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Certificados presentados por el Consorcio Constructor Libertad respecto a lo requerido en las bases integradas y la experiencia acreditada fehacientemente

Ítem	Documento que acredita experiencia	Entidad/ Empresa contratante	Cargo	Periodo que acredita		Experiencia meses/días propuestos según Consorcio	Comentario de la comisión de control	Experiencia meses/días acreditado, según la Comisión de Control
				Inicio	Fin			
1	Certificado de conformidad de servicio - Contrato de Residencia de obra **(Apéndice n.° 24)**	Comité de Gestión Pro Obras	Residente de Obra	22/10/2008	21/01/2009	2 meses y 31 días	Acredita	2 meses y 31 días
2	Certificado de Trabajo **(Apéndice n.° 24)**	Consorcio Señor de Luren	Asistente de Residente de Obra	19/01/2009	5/12/2009	10 meses y 17 días	Acredita	10 meses y 17 días
3	Certificado de Trabajo **(Apéndice n.° 24)**	Consorcio La Alborada	Asistente de Residente de Obra	4/01/2010	21/08/2010	7 meses y 18 días	Acredita	7 meses y 18 días
4	Certificado de Trabajo **(Apéndice n.° 24)**	Consorcio Pakamuros	Asistente de Supervisor de Obra	1/03/2013	28/11/2013	8 meses y 28 días	**NO ACREDITA** Personal propuesto suscribe certificado de trabajo en calidad de Representante Legal de la empresa	0
Total, de experiencia en meses acreditada por el postor.						30 meses y 6 días	-	21 meses y 6 días
Total, de experiencia en años acreditada por el postor.						**2 años, 6 meses y 4 días**		**1 año, 9 meses y 6 días**

Fuente: Carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, se ha comprobado que el Consorcio Constructor Libertad, para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó fehacientemente 24 meses de experiencia del profesional clave del "asistente de obra", pese a ello, Neiser Irigoin Delgado - jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales y titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tuvo a la vista los documentos presentados para la acreditación de la referida experiencia, dio continuidad al perfeccionamiento del contrato, en beneficio del referido consorcio; agudizándose su actuar, al evidenciarse que durante la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra y desempeñándose como Presidente del comité de selección, ante

la observación n.° 7[14], la cual solicitaba retirar del plantel profesional clave al asistente de obra, absolvió[15] **(Apéndice n.° 25)** lo siguiente: *"NO SE ACOGE, dado que el cargo de Ingeniero Asistente de Obra, es esencial y tiene incidencia directa en la ejecución de la obra, además que está considerado dentro del índice desagregado de los gastos generales del expediente técnico de obra"*.

En ese sentido, los hechos expuestos, inobservaron las disposiciones establecidas en el literal q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección; el artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16], así como, el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

De lo expuesto, se concluye que el Consorcio Constructor Libertad, no cumplió con presentar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, tales como: **contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave respecto al asistente de obra**; no obstante, Neiser Irigoin Delgado[17], quien participaba en ocasión de su función[18] como jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, y además, desempeñaba el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones[19]; al margen de cautelar la correcta aplicación de la normativa de contratación pública y velar por los intereses de la Entidad, validó la información presentada mediante carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, generando la continuidad del trámite para el perfeccionamiento del contrato a favor del Consorcio Constructor Libertad.

[14] **Observación n.° 7:** *"(...) EN TAL SENTIDO SOLICITO SE SUPRIMA AL INGENIERO ASISTENTE DE OBRA COMO PERSONAL CLAVE.(...)"*, contemplada en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 25)**.

[15] Mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, publicado en el SEACE, el 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

[17] A quien como se ha detallado, le fue derivado para su revisión la carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y documentos anexos, presentados por Cesar Rondoy Diaz, representante legal del Consorcio Constructor Libertad, a efectos de suscribir el contrato.

[18] Respecto a las funciones del jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, le atribuyó, entre otras, las funciones específicas siguientes:

"(...)
DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
(...)
CUADRO ORGÁNICO DE CARGOS
15 Jefe de Unidad Especialista Adm IV
(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística; (...).
(...)
i) Cautelar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.
(...)"

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, le atribuyó, entre otras, las funciones específicas siguientes:

"(...)
07.03.02.- UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
Artículo 61°.- *La Unidad de Logística y Servicios Generales, es un órgano de apoyo que depende la Oficina de Administración y Finanzas, es responsable de programar, dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos técnicos de abastecimiento (...), en concordancia con la normativa legal vigente.*
Esta a cargo de un servidor público con categoría de jefe de Unidad, y tiene las siguientes funciones:
1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento (...), en concordancia con la normatividad legal vigente.
(...)
7. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones del estado.
(...)"

[19] De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, se define al Órgano Encargado de las Contrataciones, como: *"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la **gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos** (...)"*; siendo que, en suma, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"49.3 Tratándose de **obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. (...)"*.

El referido actuar, además se apartó de lo estipulado en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien facultó al funcionario responsable del perfeccionamiento del contrato, a otorgar un plazo adicional para que el postor ganador de la buena pro, de ser el caso, subsane los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, tal como se lee:

> ***"141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato***
> *141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

Sin embargo, pese a contar con el referido instrumento legal de "subsanación", Neiser Irigoin Delgado - jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales y en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato, generando que la Entidad, representada por Vicente Chumpi Kayap, alcalde (e) y el Consorcio Constructor Libertad, representada por Cesar Rondoy Diaz - representante legal, suscriban el Contrato de Ejecución de Obra n.° 10-2021-MDA/A de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/ 1 063 516,76, documento que cuenta con visto bueno de, entre otros[20], la unidad de Logística y Servicios Generales, jefaturada por el precitado funcionario.

Con lo descrito, la Entidad incumplió las disposiciones establecidas en los literales c) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección; contraviniendo el principio de Integridad que rige las contrataciones públicas tipificado en el literal j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de Calificación y los literales b) y e) del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato, de su reglamento[21]; además, el sub numeral 6.3 del numeral VI. Disposiciones Generales, y el sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; así como, el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Ocasionando un efecto adverso a los intereses del Estado, por cuanto la Entidad se vinculó contractualmente con el Consorcio Constructor Libertad, por el monto de S/ 1 063 516,76, ello pese a que no acreditó contar con las capacidades técnicas requeridas para la ejecución de la Obra, actuación que menoscabó la necesidad de la Entidad al ir en contra del interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten, y la salvaguarda del interés público frente al interés de tercero; así como, el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en cuanto, a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

[20] Además, sellado en todas sus hojas, con visto bueno de: Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Con respecto al proceso llevado a cabo por la entidad para la contratación de la Supervisión de la obra se tiene lo siguiente:

Requerimiento

Mediante informe n.° 1160-2021-MDA/DIDUR.PABA de 5 de noviembre 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Percy Antonio Burgos Alarcón - jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo, Urbano y Rural (DIDUR), requirió a Heber Alexander Flores Segura - Gerente Municipal, la contratación de consultoría para la supervisión de la Obra, para lo cual, adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 27)** correspondientes, en donde se señaló que, de acuerdo con el expediente técnico, el valor referencial asciende a la suma de S/ 41 948.87.

En efecto, el referido funcionario, adjuntó el formato *"TÉRMINOS DE REFERENCIA" CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA*[22] **(Apéndice n.° 27)**, el cual tuvo por objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales se ejecutaría la supervisión de la Obra; siendo necesario precisar que ambos documentos (informe y términos de referencia) que contenían el requerimiento para la supervisión de la Obra, fueron recibidos por la Gerencia Municipal, el 5 de noviembre de 2021, y mediante proveído de 8 de noviembre de 2021, fue derivado bajo los términos siguientes: *"Pase a: LOGÍSTICA, PARA: SU TRÁMITE RESPECTIVO"*.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia (en adelante TDR) se tiene que los literales a), d) y e) del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas del requerimiento **(Apéndice n.° 27)** establecieron las condiciones específicas, tales como: especialidad y categoría del consultor de obra, equipamiento y experiencia a acreditar por parte del consultor de obra, tal como se indica a continuación:

"(...)
3.1.1 Consideraciones específicas
a) De la especialidad y categoría del consultor de obra
El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en obras viales, puertos y afines y en la categoría A o superior.
(...)

d) Del equipamiento

EQUIPAMIENTO	***CANTIDAD***
IMPRESORA	*01*
LAPTOP O PC MÍNIMO CORE I5	*01*

e) De la experiencia del consultor de obra en la especialidad
*En caso de requerir que el consultor de obra cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el consultor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc) o número de contrataciones. Para dicho efecto, debe incluirse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal C del presente Capítulo.*
(...)"

[22] En veintidós (22) folios y con visto bueno de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En esa misma línea, en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los TDR **(Apéndice n.° 27)** elaborados por el área usuaria se establecieron, los requisitos tales como (A) Capacidad legal, Habilitación que se acreditaría con el RNP en la especialidad de consultoría de obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior, B) Capacidad técnica y profesional y C) Experiencia del postor en la especialidad, tal como se evidencia:

"(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN
	Requisitos: *El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en las (s) especialidades(es) de Consultoría en obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior.* ***Acreditación:*** *RNP en la especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior.* ***Importante:*** *En el caso de consorcios, todos lo integrantes deben acreditar este requisito.*

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: ***EQUIPAMIENTO*** / ***CANTIDAD*** *IMPRESORA* / *01* *LAPTOP O PC MÍNIMO CORE I5* / *01* ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100) SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA O PISTAS O CARRETERAS QUE COMPRENDAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES:* *PAVIMENTO RÍGIDO O PAVIMENTO DE CONCRETO.* *(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación de acredite documental y fehacientemente, con vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)"*

(...)"

Conforme se advierte, el área usuaria estableció los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y a la capacidad técnica y profesional que debió cumplir el postor aspirante a ser contratado como Supervisor de Obra.

Solicitudes de cotización y ofertas presentadas

Respecto de las solicitudes de cotización, se evidenció que, mediante cartas n.os 589, 590 y 591-2021-MDA/LOG-NID, todas de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales, en atención a sus funciones[23], cursó a diferentes empresas, las solicitudes de cotización para el servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión de ejecución de la Obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle de los proveedores a quienes se les solicitó remitir su cotización

Documento de solicitud de cotización		Proveedor invitado a cotizar	
N° de documento	**Fecha**	**Razón Social**	**RUC**
Carta n.° 589-2021-MDA/LOG-NID **(Apéndice n.° 28)**	05/11/2021	CONSTRUCT CORT EIRL	20604080887
Carta n.° 590-2021-MDA/LOG-NID **(Apéndice n.° 28)**	05/11/2021	INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EIRL	20480391200
Carta n.° 591-2021-MDA/LOG-NID **(Apéndice n.° 28)**	05-11/2021	CONSTRUCCIONES RAYED SRL	20561239542

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, las solicitudes de cotización fueron enviadas a las empresas mediante correos electrónicos de 5 de noviembre de 2021[24] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual, Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales, señaló que la cotización debía remitirse a la Entidad mediante carta firmada y a través del correo electrónico arealogística_muniaramango@hotmail.com, adjuntando: **(i)** formato de oferta económica, **(ii)** carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI) y **(iii)** Constancia de Registro Nacional de Proveedores - RNP[25]. Se precisa además que en el expediente de contratación no se evidenciaron invitaciones adicionales a empresas distintas a las ya señaladas.

[23] Respecto a las funciones del jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, le atribuyó, entre otras, las funciones específicas siguientes:

"(...)
DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
(...)
CUADRO ORGÁNICO DE CARGOS
15 Jefe de Unidad Especialista Adm IV
(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:
(...)
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística; (...).
(...)
f) Dirigir, controlar y coordinar los diferentes procesos para el aprovisionamiento de (...) servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad;
(...)
k) Firmar, controlar y supervisar el proceso de las órdenes de compra de (...) servicios (...).
(...)
m) Elaborar y tramitar (...) las órdenes de servicios que se generen en el ejercicio fiscal, y mantener un archivo clasificado de los expedientes de adquisiciones.
(...)"

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, le atribuyó, entre otras, las funciones especificas siguientes:

"(...)
07.03.02.- UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
Artículo 61°.- *La Unidad de Logística y Servicios Generales, es un órgano de apoyo que depende la Oficina de Administración y Finanzas, es responsable de programar, dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos técnicos de abastecimiento (...), en concordancia con la normativa legal vigente.*
Esta a cargo de un servidor público con categoría de jefe de Unidad, y tiene las siguientes funciones:
1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento (...).
2. Efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de (...) servicios para la Municipalidad; (...).
(...)"

[24] Conforme se aprecien en las impresiones de correo electrónico que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 29)**.
[25] De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, la Constancia del RNP debió corresponder a consultor de obras.

En tal contexto, y de acuerdo con la información contenida en el expediente de contratación, el 5 de noviembre de 2021 la empresa CONSTRUCCIONES RAYED SRL remitió su cotización **(Apéndice n.° 30)**, la cual, tal como se contempló en la solicitud de cotización, estuvo conformada por: el "FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA" siendo el valor de su oferta económica S/ 41 126,34, la carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI) y la constancia de RNP como "CONSULTOR DE OBRAS" - "Consultoría en obras viales, puertos y afines – Categoría A" vigente desde el 01 de febrero de 2019.

De forma similar, el 5 de noviembre de 2024, la empresa INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EIRL remitió su cotización **(Apéndice n.° 31)**, la cual estuvo conformada por: el "FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA" siendo el valor de su oferta económica S/ 41 126,34, la carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI) y la constancia RNP vigente como "EJECUTOR DE OBRAS" desde el 16 de mayo de 2016, advirtiéndose que no contó con inscripción vigente como "CONSULTOR DE OBRAS", conforme a lo requerido en los TDR.

Ahora bien, respecto a la cotización de la empresa CONSTRUCT CORT EIRL, resulta necesario señalar que si bien en el expediente de contratación no se advierte documentación correspondiente a ella; la citada empresa **SI** remitió su cotización, tal como se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, en específico, presentó: el "FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA" de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por Edwin Robinson Tesillo Coronado – Titular Gerente de la empresa CONSTRUCT CORT EIRL, documento que señala: *"(...)Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de cotización para CONTRA-TACION DE EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARALA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARA-MANGO- PROVINCIA DE BAGUA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, a fin de remitirle mi oferta económica, por S/ 35,000.00 conforme a los términos de referencia remitidas (...).";* tal como se muestra:

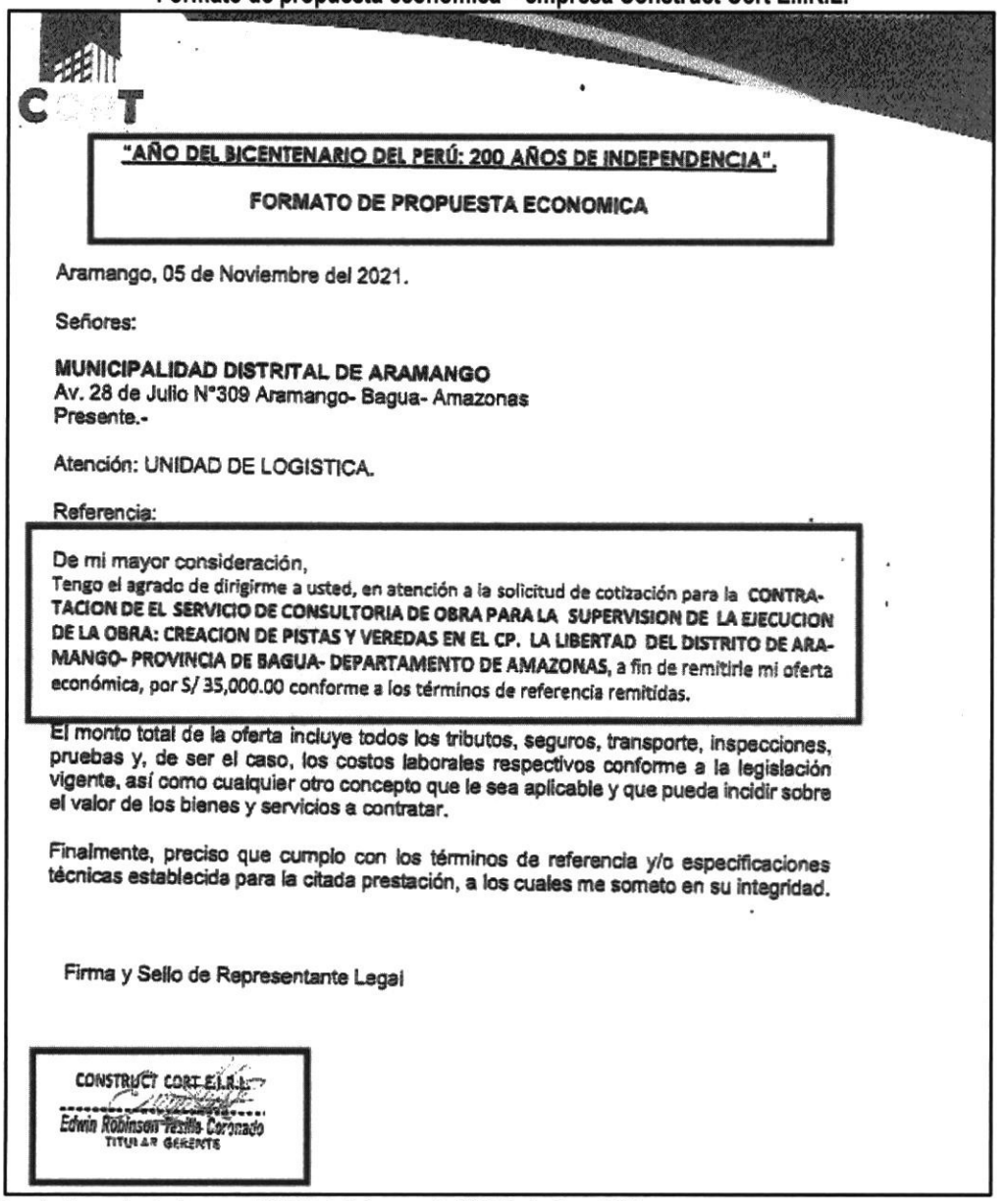
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

Imagen n.° 4
Formato de propuesta económica – empresa Construct Cort E.I.R.L.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA

Aramango, 05 de Noviembre del 2021.

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
Av. 28 de Julio N°309 Aramango- Bagua- Amazonas
Presente.-

Atención: UNIDAD DE LOGISTICA.

Referencia:

De mi mayor consideración,
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de cotización para la **CONTRATACION DE EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, a fin de remitirle mi oferta económica, por S/ 35,000.00 conforme a los términos de referencia remitidas.

El monto total de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

Finalmente, preciso que cumplo con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecida para la citada prestación, a los cuales me someto en su integridad.

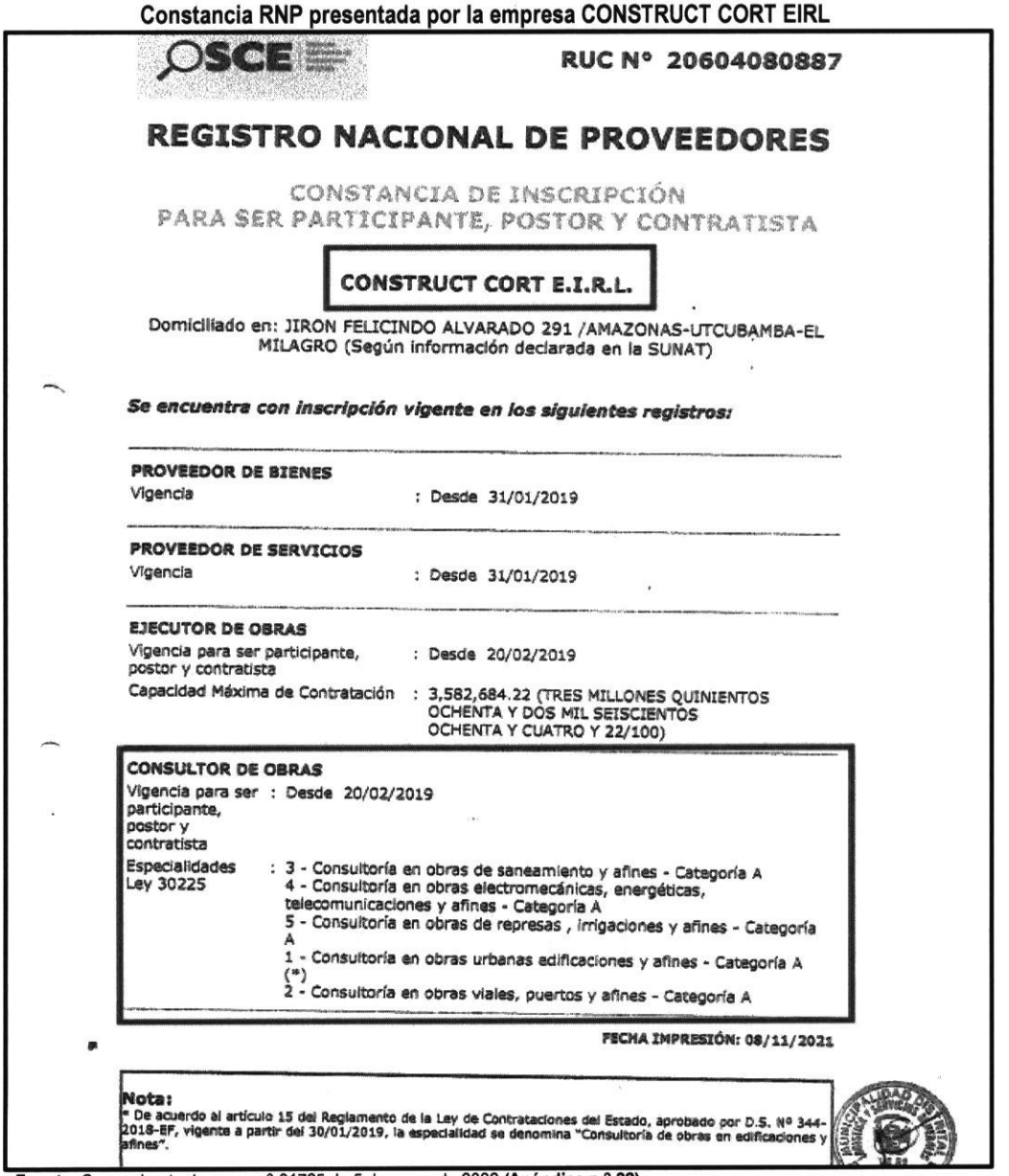
Firma y Sello de Representante Legal

CONSTRUCT CORT E.I.R.L.
Edwin Robinson Tezilla Coronado
TITULAR GERENTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Además, a la precitada cotización, la empresa Construct Cort E.I.R.L. adjuntó el "FORMATO CARTA DE AUTORIZACIÓN"; y la constancia de RNP correspondiente, en la cual se evidenció que contó con inscripción vigente como "CONSULTOR DE OBRAS" - "Consultoría en obras viales, puertos y afines – Categoría A" desde el 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, conforme a lo establecido en los términos de referencia; como se muestra:

Imagen n.° 5
Constancia RNP presentada por la empresa CONSTRUCT CORT EIRL



OSCE

RUC N° 20604080887

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONSTRUCT CORT E.I.R.L.

Domiciliado en: JIRON FELICINDO ALVARADO 291 /AMAZONAS-UTCUBAMBA-EL MILAGRO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 31/01/2019

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 31/01/2019

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 20/02/2019
Capacidad Máxima de Contratación : 3,582,684.22 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 22/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 20/02/2019
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 08/11/2021

Nota:
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Fuente: Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Ahora bien, ratificando que la Entidad sí contó con la cotización de Construct Cort E.I.R.L., el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**[26], realizado por la Gerencia Regional de Control de Amazonas, a los *"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 EN EL DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS"*, previo análisis a la documentación encontrada en el expediente de contratación que obraba en ese momento en la Entidad, detalló en uno de los hechos con indicio de irregularidad, lo siguiente: *"Posterior a ello, el área de Logística de la Municipalidad Distrital de Aramango luego de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas: Construct Cort EIRL con RUC N° 20604080887, Construcciones Rayed Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitadas con RUC N° 20561239542 e INCOFER Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20480391200; donde evaluó el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación entre otros (...)"*.

[26] Comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 000877-2022-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

Es de verse que de acuerdo a la información ubicada en el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y lo detallado en la Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33),** la empresa Construct Cort EIRL **SI** remitió su cotización de acuerdo a como le fue solicitado por Neiser Irigoin Delgado - jefe de Logística y Servicios Generales mediante carta n.° 589-2021-MDA/LOG-NID de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Así también, los precitados documentos, permiten evidenciar que las empresas invitadas a cotizar el servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión de ejecución de la Obra, fueron indubitablemente tres (3): Construct Cort EIRL, Incofer Contratistas Generales EIRL y Construcciones Rayed SRL.

- **De la cotización de Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. ubicada en el expediente de contratación.**

 Sobre el particular, y conforme se indicó previamente, de la revisión al expediente de contratación y búsqueda realizada por la Entidad[27], no se encontró solicitud, carta u otro documento y/o impresión de correo electrónico, por medio del cual la Entidad haya solicitado a una cuarta empresa solicitud de cotización.

 Sin embargo, de la recopilación de información efectuada por la Comisión de Control, se evidenció como parte del expediente de contratación, la carta n.° 019-2021-GNI con presunta fecha de emisión de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, documento a través del cual Eduar Quintana Muñoz - gerente General de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L.[28], habría remitido a la Entidad su cotización, adjuntando la siguiente documentación: i) Declaración Jurada para la contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, ii) Formato de propuesta económica, iii) Carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI), iv) Ficha RUC y v) Constancia de registro nacional de proveedores (RNP), sin embargo, con respecto a este último documento, no se evidencio su presentación.

 Ahora bien, respecto a la referida carta **(Apéndice n.° 37)** se debe advertir que esta, pretendió acreditar que su presentación fue el 5 de noviembre de 2021, sin embargo, nótese que el nombre del año consignado en el referido documento es ***"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"***, denominación que correspondió al año 2022, el cual fue declarado mediante Decreto Supremo
 n.° 003-2022-PCM publicado en el diario oficial El peruano, el 8 de enero de 2022.

 Siendo que, el nombre del año 2021[29] fue ***"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***, no obstante, conforme se muestra en la imagen siguiente, la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L, utilizó el nombre de un año posterior (2022) a la fecha de emisión del documento de cotización (2021), situación que resulta materialmente imposible y por el contrario evidencia que el documento fue emitido con posterioridad al 5 de noviembre de 2021, en vías de regularización, detalle que se muestra continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

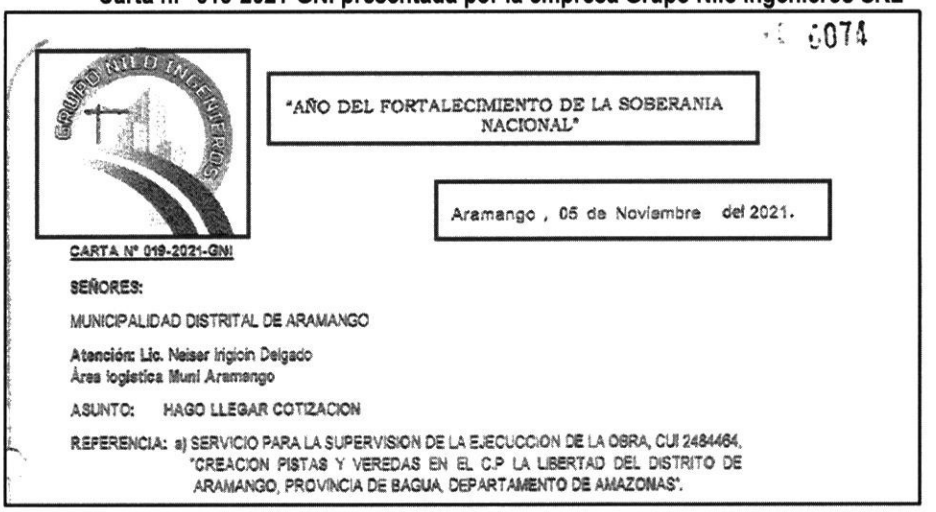
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

[27] Al respecto es preciso señalar que mediante oficio n.° 000361-2024-CG/OC0326 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, solicitó a la Entidad, remitir: *"(...) Copia de solicitud, carta u otro documento y/o impresión de correo electrónico, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Aramango solicitó a la empresa GRUPO NILO INGENIEROS S.R.L. (...) presentar su cotización para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra (...)"*, a lo cual, la Entidad, mediante oficio n.° 417-2024-MDA/ALC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que contiene el informe n.° 115-2024/MDA-SG-DMJC de 10 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, informó : *"(...) no se ha encontrado ningún acervo documentario relacionado al requerimiento solicitado, toda vez que dicho acervo documentario (expedientes completos) que posiblemente tenga los documentos solicitado fue dado en calidad de prestado a los colaboradores el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua (...)"*.

[28] Registrada con número de Registro Único de Contribuyente 20604649472.

[29] Fecha consignada en la carta n.° 019-2021-GNI de 5 de noviembre de 2021.

Imagen n.° 6
Carta n.° 019-2021-GNI presentada por la empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL



0074

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Aramango , 05 de Noviembre del 2021.

CARTA N° 019-2021-GNI

SEÑORES:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO

Atención: Lic. Neiser Irigoin Delgado
Área logística Muni Aramango

ASUNTO: HAGO LLEGAR COTIZACION

REFERENCIA: a) SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCCION DE LA OBRA, CUI 2484464, "CREACION PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Fuente: Carta n.° 019-2021-GNI de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Determinación de la mejor propuesta económica.

Ahora bien, con respecto a la determinación de la mejor propuesta económica, se debe indicar que, de acuerdo con lo desarrollado hasta este punto, esta correspondió a la oferta económica presentada por la empresa Construct Cort EIRL puesto que dicha empresa cumplió con los requisitos solicitados por la Entidad además de que su propuesta resultó ser la más ventajosa en cuestión de precio.

Sobre el particular es pertinente señalar que mediante informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Neiser Irigoin Delgado – jefe de Logística y Servicios Generales solicitó a Heber Alexander Flores Segura – gerente Municipal, disponibilidad presupuestal y adjuntó el documento denominado "CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO" **(Apéndice n.° 32)**, el cual contiene información de las propuestas y la determinación como la mejor propuesta para contratar, la presentada por Construct Cort EIRL.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación y al comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se evidenciaron dos (2) versiones del Informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.os 32 y 38)**, así como del documento denominado *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"* **(Apéndices n.os 32 y 38)**, las cuales se detallan a continuación.

- **De la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022**

 De conformidad con lo desarrollado anteriormente, la empresa Construct Cort EIRL **Si** presentó su propuesta económica, no obstante, esta información actualmente no obra en el expediente de contratación; sin embargo, en el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que existen, entre otros, los siguientes documentos: informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"* **(Apéndice n.° 32)**, documentos que evidencian no solo la presentación de la propuesta económica de la empresa en mención, sino también, evidencian que como resultado de la indagación de mercado, se determinó que dicha propuesta económica resultó ser la propuesta ganadora (mejor propuesta), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Resultado de la indagación de mercado y determinación de la propuesta ganadora

CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS
INDAGACION DE MERCADO

DATOS GENERALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO											FECHA	08.11.2021		
OBJETO DEL PROCESO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.														
USUARIO	INFORME N° 01369-2021-MDA/DIDUR-PABA.														
INFORMACION DE PROPUESTAS				PROVEEDOR 01			PROVEEDOR 02			PROVEEDOR 03			MEJOR PROPUESTA		
RAZON SOCIAL				CONSTRUCT CORT EIRL.			CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.			INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.			CONSTRUCT CORT EIRL.		
RUC				20604080887			20561239542			20480391200			20604080887		
CONTACTO				EDWIN ROBINSON TASILLA CORONADO			PERSI FERNANDEZ VASQUEZ			JUAN FRANSISCO TEQUE CURO			EDWIN ROBINSON TASILLA CORONADO		
N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.
	1	SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.	SEGÚN TR	35,000.00	35,000.00	SEGÚN TR	41,126.34	41,126.34	SEGÚN TR	41,126.34	41,126.34	SEGÚN TR	35,000.00	35,000.00
SUB TOTAL						35,000.00			41,126.34			41,126.34			35,000.00
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES				SI			NO			NO			SI		
OFERTA GANADORA.				LA OFERTA GANADORA ES LA LA PRESENTADA POR CONSTRUCT CORT EIRL. CON RUC N° 20604080887.											

Fuente: Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Conforme se ha evidenciado, mediante *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"*[30] **(Apéndice n.° 32)** se determinó que la propuesta ganadora correspondió a la presentada por la empresa Construct Cort EIRL; lo cual se condice con lo señalado por la Gerencia Regional de Control de Amazonas en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el cual indica que:

> *"Posterior a ello, el área de Logística de la Municipalidad Distrital de Aramango luego de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas: Construct Cort EIRL con RUC N° 20604080887, Construcciones Rayed Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20561239542 e INCOFER Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20480391200; donde evaluó el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación entre otros; concluyó el 8 de noviembre de 2021 que la mejor propuesta presentada fue por la empresa Construct Cort EIRL con RUC N° 20604080887 determinando que el valor estimado para la contratación del servicio es de S/. 35 000,00 soles (…)".*

[30] Documento que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

Además, es preciso señalar que mediante informe n.° 0968-2021-MDA/LOG[31] – NID de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Neiser Irigoin Delgado – jefe de Logística y Servicios Generales señaló: *"Luego de haber sido sometido a indagación de mercado se determinó el valor estimado por S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles) que corresponde a la propuesta económica de la Persona Jurídica CONSTRUCT CORT EIRL, con RUC N° 20604080887, (...)"*. En tal sentido se ha evidenciado que la empresa Construct Cort EIRL, presentó su propuesta económica y esta resultó ser la ganadora, tal como se muestra en la imagen anterior, así como también en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Informe n.° 09868-2021-MDA/LOG - NID

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
PROVINCIA DE BAGUA- REGIÓN AMAZONAS
Creado mediante D.L. N° 13789- de fecha: 28-12-1961

6014

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

INFORME N° 0968- 2021-MDA/LOG - NID.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ARAMANGO GERENCIA RECEPCION FOLIO: 41 REG. 4131 FECHA: 08/11/21 HORA: 12:35 PM FIRMA:

SEÑOR : LIC.HEBER FLORES SEGURA.
Gerente Municipal de la MDA.

De : LIC .NEISER IRIGOIN DELGADO.
Jefe de Logística y Servicios Generales MDA.

ASUNTO : SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

REFERENCIA : INFORME N° 1160-2021-MDA/DIDUR-PABA.

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE del 2021.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento asignado en la referencia informar que con fecha 05 de noviembre del año 2021 Gerencia Municipal mediante proveído autoriza iniciar los actos preparatorios (estudio de mercado) para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Con fecha 05 de Noviembre de 2021, se cursaron las cartas de invitaciones a las siguientes empresas jurídicas y naturales:

- CONSTRUCT CORT EIRL.
- CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Luego de haber sido sometido a indagación de mercado se determinó el valor estimado por **S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles)** que corresponde a la propuesta económica de la Persona Jurídica CONSTRUCT CORT EIRL , con **RUC N° 20604080887** , cuyo valor es menor a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. 344-2018-EF), pero sujeto a supervisión del OSCE, conforme lo descrito en el artículo 5, numeral 5.1, literal a) de la Ley .

En tal sentido se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe total de **S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles)** para la adquisición de dicho bien. .

Sin otro particular hago propicia la oportunidad manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
Lic. Adm. Neiser Irigoin Delgado
JEFE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
C.A.D. 19983

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO PROVEIDO GERENCIA MUNICIPAL Presupuesto Registrese ARAMANGO, FIRMA 08/11/21

NID/LOG.
C.c.
ARCHIVO

Fuente: Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B.

[31] Documento que obra adjunto al Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

- **De la documentación contenida en el expediente de contratación.**

Tal como se ha evidenciado hasta este punto, la Entidad determinó que la propuesta económica de la empresa Construct Cort EIRL resultó ser la ganadora; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, se visualizó que en este obra una versión distinta de los documentos antes señalados (Informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 y *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"* **(Apéndice n.° 38)**, cuyo contenido difiere a lo previamente evidenciado.

En específico, respecto al *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"* **(Apéndice n.° 38)** que obra en el expediente de contratación, por el contrario, muestra que el proveedor a quien se le adjudicó el servicio fue Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Informe n.° 09868-2021-MDA/LOG - NID

CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS
INDAGACION DE MERCADO

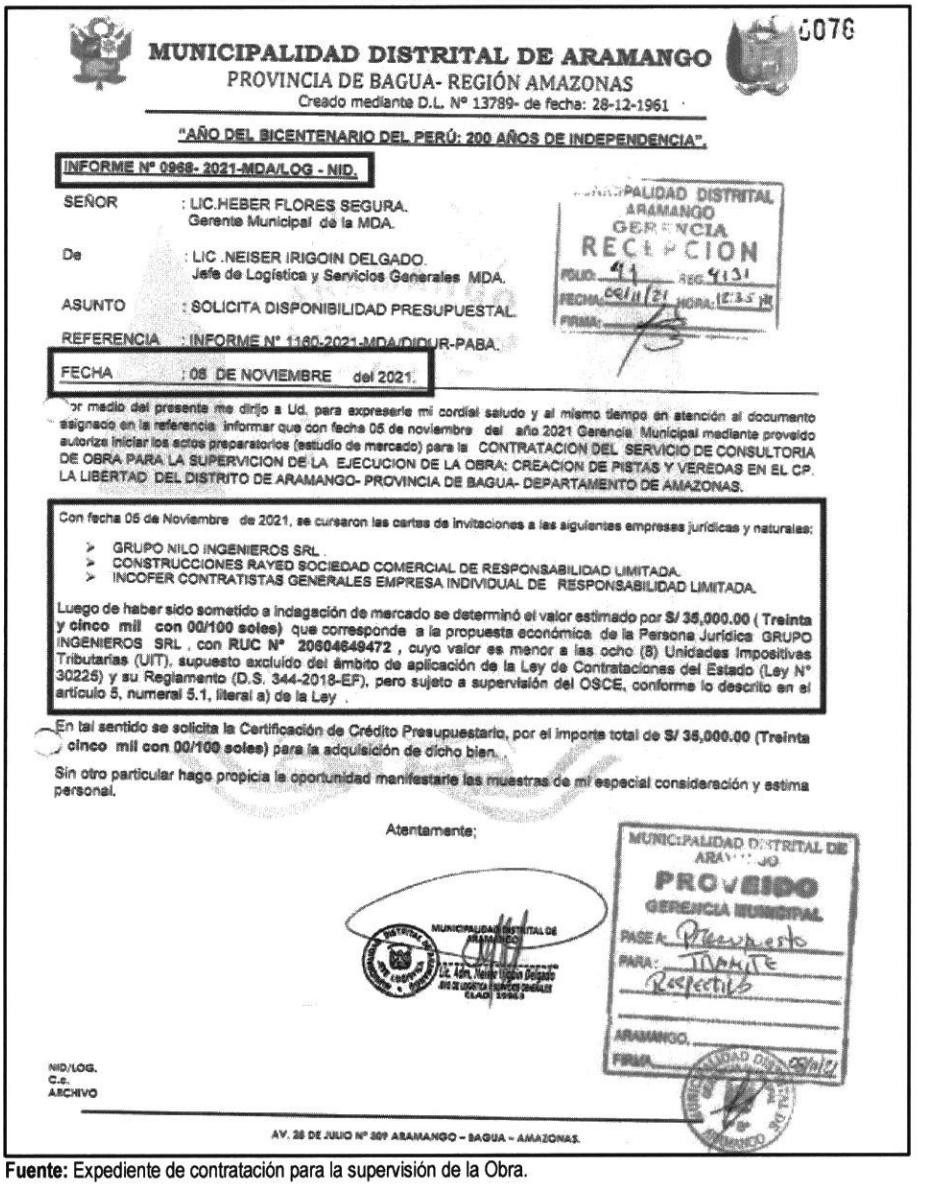
DATOS GENERALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO											FECHA	08.11.2021		
OBJETO DEL PROCESO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.														
USUARIO	INFORME N° 01160-2021-MDA/DIDUR-PABA.														
INFORMACION DE PROPUESTAS				PROVEEDOR 01			PROVEEDOR 02			PROVEEDOR 03			MEJOR PROPUESTA		
RAZON SOCIAL				GRUPO NILO INGENIEROS SRL			CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.			INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.			GRUPO NILO INGENIEROS SRL		
RUC				20604649742			20561239542			20480391200			20604649742		
CONTACTO				EDUAR QUINTANA MUÑOZ			PERSI FERNANDEZ VASQUEZ			JUAN FRANSISCO TEQUE CURO			EDUAR QUINTANA MUÑOZ		
N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO SIN IGV	PRECIO TOTAL S/.
1	1	SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.	SEGÚN TR	35,000.00	35,000.00	SEGÚN TR	41,126.34	41,126.34	SEGÚN TR	41,126.34	41,126.34	SEGÚN TR	35,000.00	35,000.00
TOTAL						35,000.00			41,126.34			41,126.34			35,000.00
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES				SI			NO			NO			SI		
OFERTA GANADORA				LA OFERTA GANADORA ES LA LA PRESENTADA POR GRUPO NILO INGENIEROS SRL . CON RUC N° 20604649742.											

075

Fuente: Expediente de contratación para la supervisión de la Obra.

De manera similar, se evidenció que en el informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se suprimió la información correspondiente a la empresa Construct Cort EIRL, y fue reemplazada por información concerniente a la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Informe n.° 09868-2021-MDA/LOG – NID



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
PROVINCIA DE BAGUA- REGIÓN AMAZONAS
Creado mediante D.L. N° 13789- de fecha: 28-12-1961

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

6076

INFORME N° 0968- 2021-MDA/LOG - NID.

SEÑOR : LIC.HEBER FLORES SEGURA.
Gerente Municipal de la MDA.

De : LIC .NEISER IRIGOIN DELGADO.
Jefe de Logística y Servicios Generales MDA.

ASUNTO : SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

REFERENCIA : INFORME N° 1160-2021-MDA/DIDUR-PABA.

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE del 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ARAMANGO GERENCIA RECEPCION FOLIO: 44 REG: 5131 FECHA: 08/11/21 HORA: 12:35 FIRMA:

Por medio del presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento asignado en la referencia informar que con fecha 05 de noviembre del año 2021 Gerencia Municipal mediante proveído autoriza iniciar los actos preparatorios (estudio de mercado) para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CP. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO- PROVINCIA DE BAGUA- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Con fecha 05 de Noviembre de 2021, se cursaron las cartas de invitaciones a las siguientes empresas jurídicas y naturales:

- GRUPO NILO INGENIEROS SRL .
- CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Luego de haber sido sometido a indagación de mercado se determinó el valor estimado por **S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles)** que corresponde a la propuesta económica de la Persona Jurídica GRUPO INGENIEROS SRL , con **RUC N° 20604649472** , cuyo valor es menor a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. 344-2018-EF), pero sujeto a supervisión del OSCE, conforme lo descrito en el artículo 5, numeral 5.1, literal a) de la Ley .

En tal sentido se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe total de **S/ 35,000.00 (Treinta cinco mil con 00/100 soles)** para la adquisición de dicho bien.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
Lic. Adm. Neiser Irigoin Delgado
JEFE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
C.I.P. 109813

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
PROVEIDO
GERENCIA MUNICIPAL
PASE A: Presupuesto
PARA: TRAMITE
Respectivo
ARAMANGO,
FIRMA:

NID/LOG.
C.c.
ARCHIVO

AV. 28 DE JULIO N° 309 ARAMANGO – BAGUA – AMAZONAS.

Fuente: Expediente de contratación para la supervisión de la Obra.

Estando ante los hechos expuestos, se ha evidenciado que la propuesta económica ganadora correspondió a la presentada por la empresa Construct Cort EIRL; al margen de que posteriormente esta información y/o documentación haya sido suprimida y reemplazada por información referente a la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L.; cabe precisar que la modificación de esta documentación tuvo lugar en fecha posterior al inicio y culminación de la prestación del servicio de supervisión de obra, puesto que, conforme lo señaló la Gerencia Regional de Control de Amazonas en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**:

> *"(...) el área de Logística de la Municipalidad Distrital de Aramango luego de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas: Construct Cort EIRL con RUC N° 20604080887, Construcciones Rayed Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20561239542 e INCOFER Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC N° 20480391200; donde evaluó el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación entre otros; concluyó el 8 de noviembre de 2021 que la mejor propuesta presentada fue por la empresa Construct Cort EIRL con RUC N° 20604080887 determinando que el valor estimado para la contratación del servicio es de S/. 35 000,00 soles (...)".*

Es decir, a la fecha de emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP **(Apéndice n.° 33)** esto es al 21 de diciembre de 2022, el expediente de contratación contenía la información correspondiente a la presentada por la empresa Construct Cort EIRL, además de los documentos que determinaron que dicha propuesta económica fue la ganadora. Por lo tanto, la información contenida en el expediente de contratación: informe n.° 0968-2021-MDA/LOG – NID de 8 de noviembre de 2021 y *"CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL MONTO AL CONTRATAR – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – INDAGACIÓN DE MERCADO"* **(Apéndice n.° 38)** que determinan que la propuesta económica ganadora corresponde a la presentada por la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L, fue colocada en el expediente de contratación después de comunicado el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

En consecuencia, se evidenció que la propuesta económica de la empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL fue presentada en el año 2022 en vías de regularización, dando cuenta de un presunto favorecimiento en virtud de los hechos expuestos y de las evidencias documentales antes señaladas.

Suscripción del contrato de supervisión de obra.

De la revisión al expediente de contratación, se evidenció que el 5 de diciembre de 2021, la Entidad y la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. suscribieron el *"CONTRATO DE CONSULTORIA N° 028-2021/MDA/A – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUI 2484464 "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"* **(Apéndice n.° 39)**, en adelante "el contrato de supervisión de obra", es decir, la entidad suscribió contrato con empresa que no formó parte del estudio de mercado y que conforme se ha evidenciado previamente, remitió su propuesta económica en fecha posterior a la suscripción del contrato (en vías de regularización).

Tal situación, fue evidenciada también por la Gerencia Regional de Control de Amazonas en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en donde señaló que: *"(...) pese a que el área de logística de la Municipalidad Distrital de Aramango determinó que la mejor propuesta presentada fue de la empresa CONSTRUCT CORT EIRL. El 23 de diciembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Aramango firmó el Contrato de Consultoría N.° 028-2021-MDA/A para la Supervisión de la ejecución de la obra, con CUI N° 2484464 "Creación de Pistas y Veredas en el Centro Poblado La Libertad (C.P.L) del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", con la empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL, la misma que no formó parte de las propuestas económicas evaluadas por el área de Logística (...)".*

Ahora bien, habiéndose evidenciado que la entidad suscribió el contrato de supervisión de obra con la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. corresponde comprobar si está cumplió con los requisitos establecidos en los TDR; al respecto, los literales a), d) y e) del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas de los TDR **(Apéndice n.° 27)**, establecieron las condiciones y requisitos a cumplir y/o acreditar por parte del consultor de obra, tal como se indica a continuación:

"(...)
3.1.1 Consideraciones específicas
a) De la especialidad y categoría del consultor de obra
El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en obras viales, puertos y afines y en la categoría A o superior.
(...)

d) Del equipamiento

EQUIPAMIENTO	*CANTIDAD*
IMPRESORA	*01*
LAPTOP O PC MÍNIMO CORE I5	*01*

e) De la experiencia del consultor de obra en la especialidad

*En caso de requerir que el consultor de obra cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el consultor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc) o número de contrataciones. Para dicho efecto, debe incluirse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal C del presente Capítulo.*
(...)"

Asimismo, en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los TDR **(Apéndice n.° 27)** elaborados por el área usuaria se establecieron los siguientes requisitos:

"(...)
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN
	Requisitos: *El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en las (s) especialidades(es) de Consultoría en obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior.* ***Acreditación:*** *RNP en la especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior.* ***Importante:*** *En el caso de consorcios, todos lo integrantes deben acreditar este requisito.*

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: **EQUIPAMIENTO** / **CANTIDAD** IMPRESORA / 01 LAPTOP O PC MÍNIMO CORE I5 / 01 ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100) SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA O PISTAS O CARRETERAS QUE COMPRENDAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES: PAVIMENTO RÍGIDO O PAVIMENTO DE CONCRETO.* *(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación de acredite documental y fehacientemente, con vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

Conforme se advierte, el área usuaria estableció los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal y a la capacidad técnica y profesional que debió cumplir el postor aspirante a ser contratado como Supervisor de Obra.

En tal sentido, de la revisión al expediente de contratación se tiene que mediante carta n.° 019-2021-GNI de 5 de noviembre de 2021[32] **(Apéndice n.° 37)**, Eduar Quintana Muñoz - gerente General de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., habría remitido a la Entidad su cotización; al respecto, de la revisión al contenido de la citada carta, el proveedor indicó adjuntar la siguiente documentación: i) Declaración Jurada para la contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, ii) Formato de propuesta económica, iii) Carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI), iv) Ficha RUC y v) Constancia de registro nacional de proveedores (RNP).

Sin embargo, de la revisión a la propuesta económica, así como a los demás documentos contenidos en el expediente de contratación, no se advierte la presentación de la Constancia de registro nacional de proveedores (RNP); es más, con el objeto de comprobar si la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. contaba con el registro de "consultor de obra", previo a la suscripción del contrato, se verificó dicha información, en el portal web del OSCE[33], evidenciando que el proveedor obtuvo la condición de consultor de obras en la especialidad de consultoría en obras urbanas y edificaciones y afines – categoría A, recién el 5 de febrero de 2022; fecha posterior a la supuesta presentación de su cotización y por ende posterior a la fecha de suscripción de contrato, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Constancia de Inscripción en el RNP de la Empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL

OSCE

RUC N° 20604649472

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GRUPO NILO INGENIEROS S.R.L.

Domiciliado en: JR. CONDORCANQUI NRO. 990 SEC. LOS LIBERTADORES (A 2 CUADRAS DE PLANTA ELÉCTRICA) AMAZONAS UTCUBAMBA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 15/05/2019
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 15/05/2019
EJECUTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 05/02/2022
Capacidad Máxima de Contratación	:	500.000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)
CONSULTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 05/02/2022
Especialidades Ley 30225	:	3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 25/09/2024

Fuente: Consulta de Constancia de Inscripción en el RNP - Validación de la Constancia de Inscripción
https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20604649472

Es decir, en la fecha de la presunta presentación de su propuesta, la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia respecto del requisito de acreditar la inscripción en el RNP como consultor de obras; tal situación fue evidenciada también en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se indicó que: *"(...) la empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL desde el 05 de febrero de 2022 recién contaba con el registro de "Consultor de obra", corroborándose que a la fecha de la firma del contrato; es decir, el 23 de diciembre de 2021 no contaba con dicho registro. Por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Aramango no debió firmar contrato con la empresa Grupo Nilo Ingenieros SRL (...)".*

[32] Fecha consignada en el documento; no obstante, conforme se ha evidenciado previamente, el documento corresponde a una fecha posterior al 21 de diciembre de 2022, fecha de emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/AOP.
[33] Página web: https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp.

Además, es pertinente señalar de forma paralela, la entidad realizó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación de la losa de recreación multiusos en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas" con CUI n.° 2488140; al respecto, la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. remitió su cotización mediante carta n.° 020-2021-GNI de 23 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 40)**, documento en el cual adjuntó su Constancia del Registro Nacional de Proveedores con fecha de impresión 23 de diciembre de 2021, en donde se evidencia que a la fecha de presentación de su cotización no contaba con inscripción vigente como consultor de obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Constancia RNP de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L (23/12/2021)



6051

OSCE

RUC N° 20604649472

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GRUPO NILO INGENIEROS S.R.L.

Domiciliado en: JR. CONDORCANQUI NRO. 990 SEC. LOS LIBERTADORES (A 2 CUADRAS DE PLANTA ELÉCTRICA) AMAZONAS UTCUBAMBA BAGUA GRANDE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 15/05/2019

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 15/05/2019

FECHA IMPRESIÓN: 23/12/2021

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: Expediente de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación de la losa de recreación multiusos en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas" con CUI n.° 2488140.

Al respecto, se ha evidenciado que Neiser Irigoin Delgado, en su condición de jefe de Logística y Servicios Generales tomó conocimiento de que la que la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. no contaba con certificado del Registro Nacional de Proveedores vigente como consultor de obra.

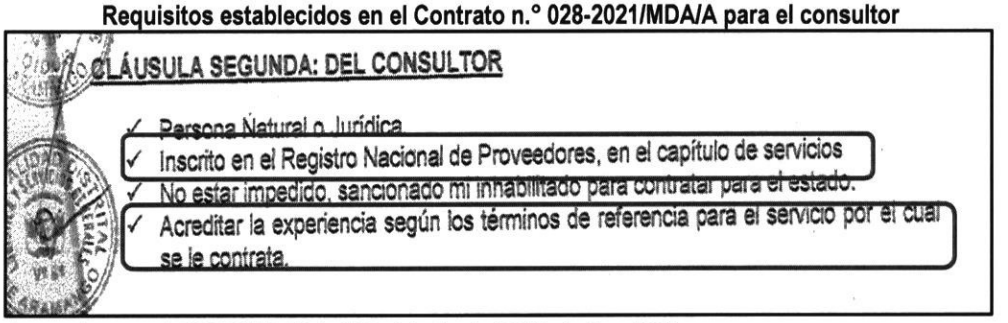
En consecuencia, la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. no acreditó el cumplimiento de lo establecido en el literal a), del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas y el literal A) del numeral 3.1 de los TDR **(Apéndice n.° 27)**; puesto que el requisito de calificación en mención, estableció que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines en la categoría A o superior. En tal sentido, la Entidad no debió perfeccionar el contrato con la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L.

De otro lado, con respecto al equipamiento estratégico y la experiencia del postor en la especialidad, de la revisión al expediente de contratación no se evidenciaron documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos; asimismo, mediante acta de recopilación de información de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Eyner Fernandez Fernández, en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento manifestó que: *"(...) en el expediente de contratación, no se encuentra la documentación que acredite el equipamiento estratégico y la experiencia del postor en la especialidad (...)".*

En tal sentido, se ha evidenciado que la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los literales: a) De la especialidad y categoría del consultor de obra, d) Del personal y e) De la experiencia del consultor de obra en la especialidad del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas, de los TDR **(Apéndice n.° 27)**; además, de lo señalado en el ítem A) Capacidad Legal - Habilitación, B3. Equipamiento estratégico del literal B) Capacidad técnica y profesional y literal C) Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los TDR del servicio **(Apéndice n.° 27)**. Pese a todo el incumplimiento detallado, la entidad suscribió contrato **(Apéndice n.° 39)** con la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. evidenciándose un presunto favorecimiento.

Finalmente, se evidenció que Neiser Irigoin Delgado, jefe de Logística y Servicios Generales, para efectos del perfeccionamiento del contrato, elaboró y tramitó la suscripción este realizando modificaciones a los TDR, tales modificaciones no cuentan con el sustento pertinente, y fueron efectuadas sin contar con la aprobación del área usuaria; incumpliendo lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado; además, estas modificaciones fueron realizadas en beneficio de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L, pues, se excluyó la exigencia de contar con la inscripción vigente en el RNP como "Consultor de Obras", y en su lugar se indicó: inscripción en el "capítulo de servicios" del referido registro, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Requisitos establecidos en el Contrato n.° 028-2021/MDA/A para el consultor



Fuente: Contrato n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Responsable de Planeamiento.

Respecto al primer pago

Con respecto a la forma de pago, el literal T. forma de pago, de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 27)** estableció lo siguiente: *"(...) Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 13.70% del monto de la supervisión (...)"*. De igual forma, la Cláusula Séptima: de la forma de pago, del contrato de supervisión de obra, que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, estableció lo siguiente: *"Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 13.70% del monto de la supervisión."*, a continuación, se muestra imagen del contrato.

Imagen n.° 14
Carta n.° 025-2021-GNI de 30 de diciembre de 2021.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ARAMANGO
PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS

Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 13.70% del monto de la supervisión,

Los siguientes pagos se realizarán de forma mensual, de acuerdo al avance de Obra; se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución del avance mensual de la obra (descontando el 13.70% del Primer pago efectuado)

Fuente: Comprobante de pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022.

Conforme se estableció en los TDR y en el contrato de supervisión de obra, el monto correspondiente al primer pago a favor de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. debió ser el 13.70% del monto de la supervisión[34]; es decir el monto a pagar debió ser la suma de S/ 4 795,00; sin embargo, el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al primer pago efectuado a la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., se emitió por un monto de S/ 5 746,00 el cual corresponde al 16.42% del monto total de la supervisión; es decir se pagó un monto superior al establecido en el contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 39)** y términos de referencia **(Apéndice n.° 27)**.

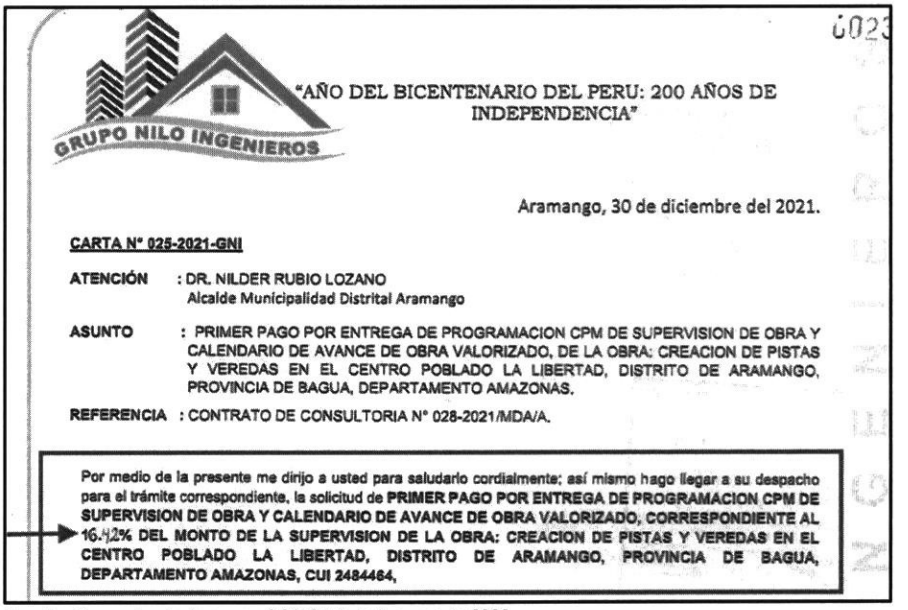
Al respecto, el trámite llevado a cabo para realizar el pago indicado en el comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022, fue el siguiente:

- Mediante carta n.° 022-2021-GNI de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la Eduar Quintana Muñoz, gerente General de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., remitió a la entidad la *"PROGRAMACION CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"*; Asimismo, con carta n.° 025-2021-GNI de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** de la misma fecha, solicitó *"PRIMER PAGO POR ENTREGA DE PROGRAMACION CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS."*.

- En dicho documento además indicó lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente: así mismo hago llegar a su despacho para el trámite correspondiente, la solicitud de PRIMER PAGO POR ENTREGA DE PROGRAMACION CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, CORRESPONDIENTE AL 16.42% DEL MONTO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CUI 2484464,"*. Sin embargo, respecto al porcentaje señalado, se advierte que el documento contiene una enmendadura realizada de forma manuscrita, tal como se muestra en la imagen siguiente.

[34] De acuerdo con la cláusula cuarta: Del costo del servicio: "El monto total del presente contrato asciende a S/ 35,000.00 (…)"

Imagen n.° 15
Carta n.° 025-2021-GNI de 30 de diciembre de 2021



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GRUPO NILO INGENIEROS

Aramango, 30 de diciembre del 2021.

CARTA N° 025-2021-GNI

ATENCIÓN : DR. NILDER RUBIO LOZANO
Alcalde Municipalidad Distrital Aramango

ASUNTO : PRIMER PAGO POR ENTREGA DE PROGRAMACION CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

REFERENCIA : CONTRATO DE CONSULTORIA N° 028-2021/MDA/A.

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; así mismo hago llegar a su despacho para el trámite correspondiente, la solicitud de **PRIMER PAGO POR ENTREGA DE PROGRAMACION CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, CORRESPONDIENTE AL 16.42% DEL MONTO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CUI 2484464,**

Fuente: Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022.

- A la *carta* n.° 025-2021-GNI de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se adjuntó la Factura Electrónica n.° E001-8 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, por el monto de S/ 5 746,00; no obstante, en la descripción se anotó lo siguiente: *"POR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD. DISTRITO DE ARAMANGO. PROVINCIA DE BAGUA. DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 13.70%"*; es decir, pese a que en la descripción de comprobante de pago se señaló que el porcentaje correspondiente al primer pago fue de 13.70%, esto es S/ 4 795,00; el monto consignado fue superior, evidenciándose inconsistencia en la información contenida en la Factura Electrónica n.° E001-8, y por consiguiente incumplimiento de lo establecido en los TDR y el contrato de supervisión de obra.

- Posteriormente, mediante informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Percy Antonio Burgos Alarcón – jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[35], en cumplimiento de sus funciones[36] y en calidad de área usuaria,

[35] Cabe señalar que al momento de la emisión del informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Percy Antonio Burgos Alarcón, suscribió como jefe de la dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, en el tiempo, desde el 23 de diciembre de 2021, con la emisión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA de 22 de diciembre de 2021, el referido cargo fue homologado a **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**; siendo esta última la de aplicación.

[36] Respecto a las funciones del jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, le atribuyó, entre otras, las funciones específicas siguientes:

"(...)
DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
(...)
CUADRO ORGÁNICO DE CARGOS
22 Director Director Administrativo I
(...)
Dirección, ejecución y supervisión de actividades técnico-administrativas de alto nivel de responsabilidad en Infraestructura y Obras del ámbito Distrital.
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:
(...)
a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales;
(...)
h) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia;
(...)"

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021, atribuyó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, entre otras, las funciones específicas siguientes:

"(...)
06.2 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

bajo el asunto *"CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA"*, señaló lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez comunicarle que de acuerdo a la carta indicada en la referencia, y el contrato de Consultoría,* ***Cláusula Sétima se está dando la conformidad de pago correspondiente al 16.42 % del monto total por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra****: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD. DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA. DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" a favor del GRUPO NILO INGENIEROS S.R.L., por la suma de S/ 5,746.00 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles)."* (Lo resaltado es nuestro)

- Al respecto es importante precisar que los TDR **(Apéndice n.° 27)** establecieron que el porcentaje correspondiente al primer pago fue de 13.70%, es más, estos fueron elaborados por Percy Antonio Burgos Alarcón – jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, mediante Informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dio conformidad para el primer pago a favor de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., por el 16.42%, porcentaje y monto superior al que correspondía.

- En virtud de ello, Neyser Irigoin delgado, jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Servicio n.° 0599 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a nombre de la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. con la siguiente descripción: *"PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACION DE CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y SU CALENDARIO DE OBRA VALORIZADO, CORRESPONDE EL 16.42% DEL MONTO DEL CONTRATO (S/ 35,000.00), SEGUN CLAUSULA SETIMA DEL CONTRATO EN REFERENCA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA. CUI 2484464 "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO LA LIBERTAD, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS""*; generando un pago indebido por S/ 5 746,00.

- Posteriormente, mediante memorándum n.° 006-2022/MDA/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Heber Alexander Flores Segura – gerente Municipal autorizó a Villi Paredes Olivera – tesorero, *"(...) realizar el giro a nombre de Grupo Nilo Ingenieros S.R.L, por concepto de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P. LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE ARAMANGO – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por el importe de S/ 5 746,00 (...)"*

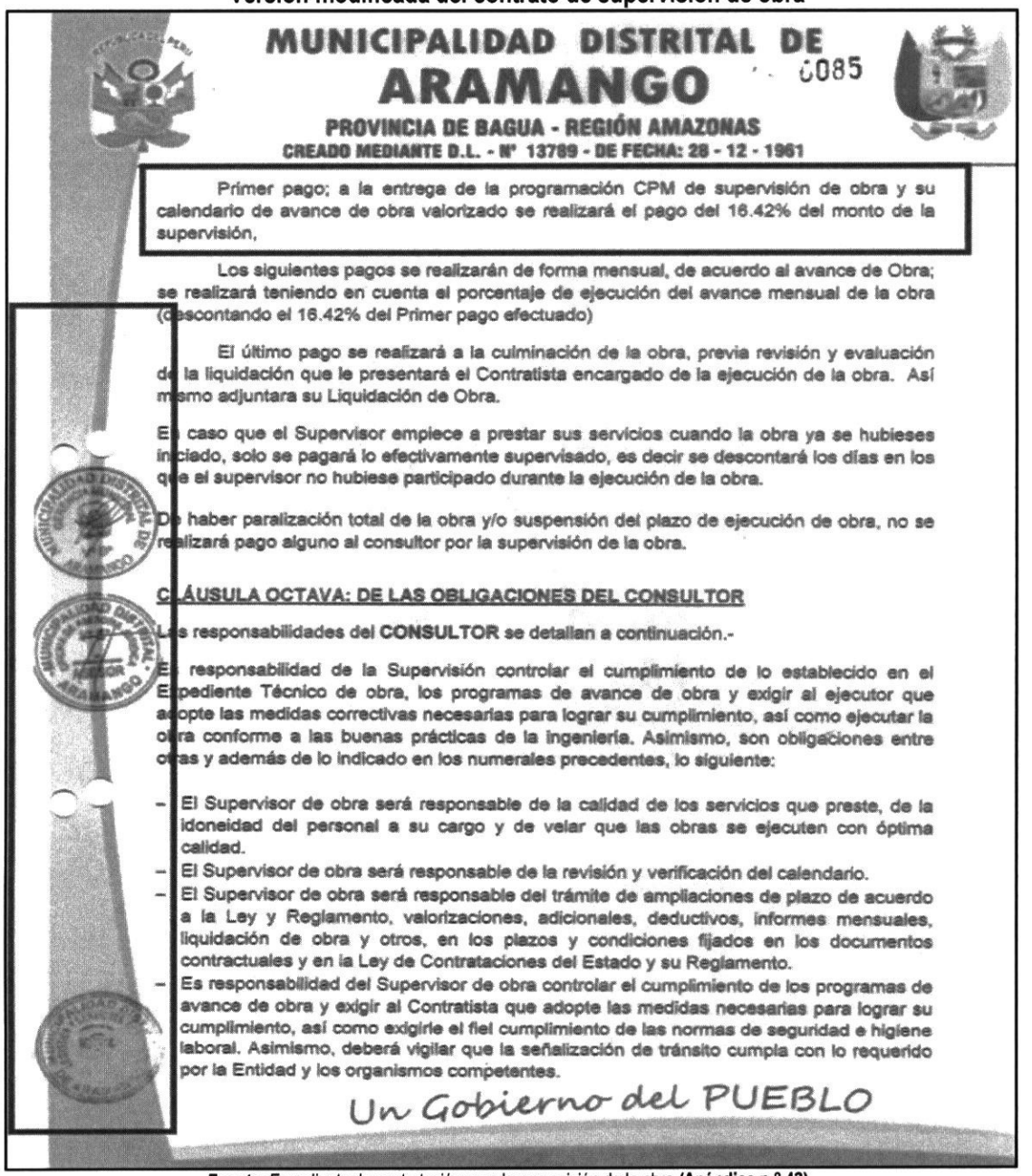
- Finalmente, el 5 de enero de 2022 se emitió el Comprobante de Pago n.° 01725 **(Apéndice n.° 32)** por un monto de S/ 5 746,00 bajo el concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA, SEGÚN MEMO DE AUTORIZACION N° 06-2022-MDA/GM, Y CONFORMIDAD DE SERVICIO INF N° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA, DE LA O/S N° 0599, 31.12.2021. F-E-E001-8, PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACION DE CPM DE SUPERVISION DE OBRA Y SU CALENDARIO DE OBRA VALORIZADO, CORRESPONDE EL 16.42% DEL MONTO DEL CONTRATO (S/ 35,000.00), SEGUN CLAUSULA SETIMA DEL CONTRATO EN REFERENCIA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, OBRA CUI 2484464 "CREA"*.

En tal sentido se ha evidenciado que la Entidad pagó a la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L un monto superior al establecido en el contrato de supervisión de obra y en los TDR; asimismo, tal situación fue señalada por la Gerencia Regional de control de Amazonas en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el cual precisa que: *"(...) De la tabla observamos que realizando el cálculo del 13.70% del monto total del contrato el total del pago a cancelar debió ser S/ 4 795,00 soles. Sin embargo, la Entidad realizó un pago superior a lo establecido en el contrato. (...) de lo mencionado hasta este punto, se tiene que la Entidad en el primer pago procedió a cancelar a favor del contratista un monto total de S/ 951.00 soles adicionales al 13.70% del monto del contrato, hecho que causaría perjuicio económico a la entidad"*.

(...)
Artículo 62.*- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:*
(...)
h) Ejecutar y evaluar las obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales
(...)
p) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión (...) de obras.
(...)"

En este punto cabe indicar que, de la revisión al expediente de contratación, se evidenció otra versión del contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 43)**, el cual difiere del contrato obrante en el Comprobante de Pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; específicamente esta versión del contrato de supervisión de obra difiere únicamente respecto de porcentaje correspondiente al primer pago a favor del supervisor; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Versión modificada del contrato de supervisión de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ARAMANGO
0085
PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS
CREADO MEDIANTE D.L. - N° 13789 - DE FECHA: 28 - 12 - 1961

Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 16.42% del monto de la supervisión.

Los siguientes pagos se realizarán de forma mensual, de acuerdo al avance de Obra; se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución del avance mensual de la obra (descontando el 16.42% del Primer pago efectuado)

El último pago se realizará a la culminación de la obra, previa revisión y evaluación de la liquidación que le presentará el Contratista encargado de la ejecución de la obra. Así mismo adjuntara su Liquidación de Obra.

En caso que el Supervisor empiece a prestar sus servicios cuando la obra ya se hubieses iniciado, solo se pagará lo efectivamente supervisado, es decir se descontará los días en los que el supervisor no hubiese participado durante la ejecución de la obra.

De haber paralización total de la obra y/o suspensión del plazo de ejecución de obra, no se realizará pago alguno al consultor por la supervisión de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las responsabilidades del **CONSULTOR** se detallan a continuación.-

Es responsabilidad de la Supervisión controlar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico de obra, los programas de avance de obra y exigir al ejecutor que adopte las medidas correctivas necesarias para lograr su cumplimiento, así como ejecutar la obra conforme a las buenas prácticas de la ingeniería. Asimismo, son obligaciones entre otras y además de lo indicado en los numerales precedentes, lo siguiente:

- El Supervisor de obra será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad.
- El Supervisor de obra será responsable de la revisión y verificación del calendario.
- El Supervisor de obra será responsable del trámite de ampliaciones de plazo de acuerdo a la Ley y Reglamento, valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales, liquidación de obra y otros, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Es responsabilidad del Supervisor de obra controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, así como exigirle el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral. Asimismo, deberá vigilar que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la Entidad y los organismos competentes.

Un Gobierno del PUEBLO

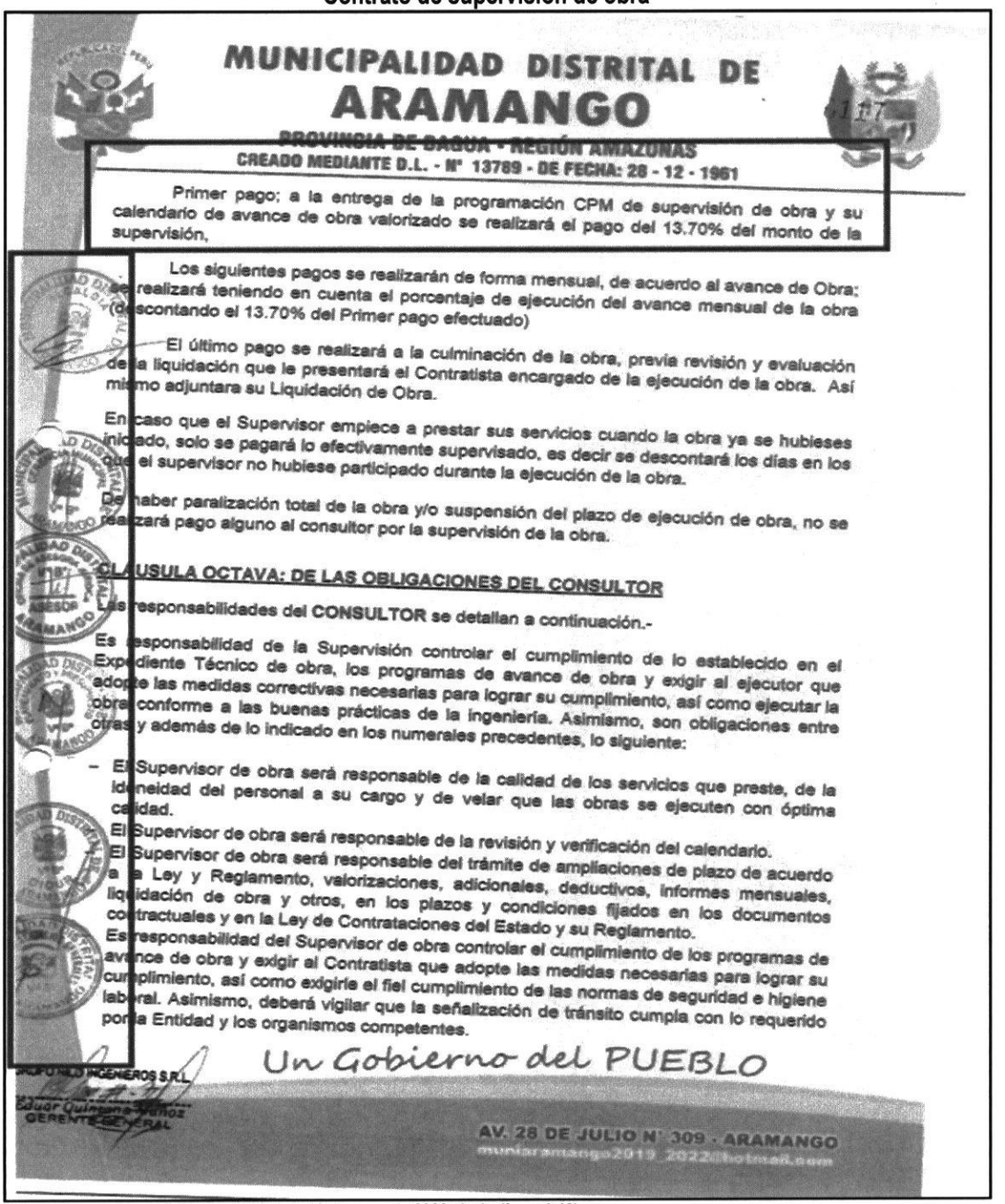
Fuente: Expediente de contratación para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 43)**.

De la imagen previa se advierte que la página del contrato de supervisión de obra[37] en donde se modificó el porcentaje correspondiente al primer pago (incrementó a 16.42%,) cuenta únicamente con tres (3) sellos y vistos, los cuales corresponden a gerencia Municipal, oficina de Asesoría Jurídica y la unidad Logística y Servicios Generales; sin embargo, las demás páginas de dicho contrato contienen seis (6) sellos y vistos pertenecientes a alcaldía, gerencia Municipal, oficina de Asesoría Jurídica, unidad de Planeamiento y Presupuesto, dirección de Infraestructura y Desarrollo

[37] De la versión del contrato que se encuentra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 43)**.

Urbano y unidad Logística y Servicios Generales. De igual forma, la versión del contrato ubicado en el Comprobante de Pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, también contiene seis (6) sellos y vistos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Contrato de supervisión de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ARAMANGO
PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS
CREADO MEDIANTE D.L. - N° 13789 - DE FECHA: 28 - 12 - 1961

Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 13.70% del monto de la supervisión.

Los siguientes pagos se realizarán de forma mensual, de acuerdo al avance de Obra; se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución del avance mensual de la obra (descontando el 13.70% del Primer pago efectuado)

El último pago se realizará a la culminación de la obra, previa revisión y evaluación de la liquidación que le presentará el Contratista encargado de la ejecución de la obra. Así mismo adjuntara su Liquidación de Obra.

En caso que el Supervisor empiece a prestar sus servicios cuando la obra ya se hubieses iniciado, solo se pagará lo efectivamente supervisado, es decir se descontará los días en los que el supervisor no hubiese participado durante la ejecución de la obra.

De haber paralización total de la obra y/o suspensión del plazo de ejecución de obra, no se realizará pago alguno al consultor por la supervisión de la obra.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las responsabilidades del **CONSULTOR** se detallan a continuación.-

Es responsabilidad de la Supervisión controlar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico de obra, los programas de avance de obra y exigir al ejecutor que adopte las medidas correctivas necesarias para lograr su cumplimiento, así como ejecutar la obra conforme a las buenas prácticas de la ingeniería. Asimismo, son obligaciones entre otras y además de lo indicado en los numerales precedentes, lo siguiente:

- El Supervisor de obra será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad.
- El Supervisor de obra será responsable de la revisión y verificación del calendario.
- El Supervisor de obra será responsable del trámite de ampliaciones de plazo de acuerdo a la Ley y Reglamento, valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales, liquidación de obra y otros, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Es responsabilidad del Supervisor de obra controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, así como exigirle el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral. Asimismo, deberá vigilar que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la Entidad y los organismos competentes.

Un Gobierno del PUEBLO

PROPUESTA INGENIEROS S.R.L.
Edgar Quispe Muñoz
GERENTE GENERAL

AV. 28 DE JULIO N° 309 - ARAMANGO
munidistaramango2019_2022@hotmail.com

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

Estando a lo desarrollado se evidenció que en el contrato de supervisión de obra, que se encuentra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 43)**, se ha eliminado la página que contenía la información del primer pago siendo este el 13.70%; siendo sustituida por una página que señala que el porcentaje correspondiente al primer pago fue de 16.42%, página que no cuenta con la totalidad de los sellos y vistos contenidos en las demás páginas de dicho contrato, así como de la versión del contrato obrante en el Comprobante de Pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022.

Además, de la revisión a los expedientes de las valorizaciones de obra se evidenció que, como parte de los documentos adjuntos, la empresa Grupo Nilo Ingenieros S.R.L presentó copia del contrato original que le fue proporcionado al momento de la suscripción del contrato, siendo estas, las que contienen la información del primer pago el correspondiente al 13.70% del monto de la supervisión, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de las valorizaciones donde se evidenció el contrato original que consignó como primer pago el 13.70% del monto de la supervisión

N°	Expediente	Entidad	Supervisión	Observación
1	Valorización n.° 2 - junio 2022 **(Apéndice n.° 44)**	Informe n.° 681-2022-MDA/GIDUR-EMB de 19 de julio de 2022	Carta n.° 039-2022-GNI/SO de 5 de julio de 2022	A folios 273 al 280 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.
2	Valorización n.° 3 - julio 2022 **(Apéndice n.° 45)**	Informe n.° 756-2022-MDA/GIDUR-EMB de 10 de agosto de 2022	Carta n.° 046-2022-GNI/SO de 4 de agosto de 2022	A folios 300 al 307 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.
3	Valorización n.° 1 – adicional de obra n.° 1 – junio 2022 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 686-2022-MDA/GIDUR-EMB de 19 de julio de 2022	Carta n.° 040-2022-GNI/SO de 5 de julio de 2022	A folios 342 al 349 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.
4	Valorización n.° 2 – adicional de obra n.° 1 – julio 2022 **(Apéndice n.° 47)**	Informe n.° 766-2022-MDA/GIDUR-EMB de 11 de agosto de 2022	Carta n.° 047-2022-GNI/SO de 4 de agosto de 2022	A folios 336 al 343 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.
5	Valorización n.° 3 – adicional de obra n.° 1 – agosto 2022 **(Apéndice n.° 48)**	Informe n.° 876-2022-MDA/GIDUR-EMB de 13 de setiembre de 2022	Carta n.° 054-2022-GNI/SO de 31 de agosto de 2022	A folios 276 al 283 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.
6	Liquidación técnica del contrato de supervisión de obra **(Apéndice n.° 49)**	Informe n.° 419-2023-MDA/GIDUR-EHM de 13 de julio de 2023	Carta n.° 028-2023-GNI/EQM de 3 de abril de 2023	A folios 128 al 135 se evidencia que la supervisión adjuntó el Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A de 23 de diciembre de 2021 – Clausula Séptima de la forma de pago 13.7%.

Fuente: Expedientes descritos **(Apéndices n.os 44, 45, 46, 47, 48 y 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Con lo descrito, la Entidad transgredió el literal T) Forma de Pago del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra, generando pago indebido a favor de tercero, Grupo Nilo Ingenieros S.R.L., lo que menoscabó los intereses del estado y los recursos que se invierten.

En conclusión, se evidenció que la Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos: contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave. En cuanto a la supervisión de obra, la Entidad suscribió contrato con proveedor distinto al que adjudicó el servicio, el cual, no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, pagó un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

Asimismo, con el objeto de soslayar responsabilidades, y luego de lo advertido por la Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de amazonas, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior, en el expediente de contratación se eliminó cotización de proveedor que si cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, se eliminó informe que determinaba la mejor oferta y se reemplazó por otro informe con la misma numeración en donde se determinó que la mejor oferta fue la presentada por el postor beneficiado con la suscripción del contrato; finalmente, se eliminó una página del contrato y fue reemplazada por otra que contenía un porcentaje superior respecto al pago del primer entregable, cabe indicar que esta página no contiene todos los sellos y vistos que sí cuentan las demás páginas de dicho contrato.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:



- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019**

*"**Artículo 153.- Intangibilidad del expediente***
153.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.
(…)



- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(…)
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(…)
***i) Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*





j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatoria.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación.
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...).
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso (...).
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."
(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.**

"Anexo I: Procedimiento Especial de Selección
(...)
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguientes:
(...)
e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación (...).
(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.**

"(...)
III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, así como para los proveedores que participen en consorcio en las contrataciones que realicen las Entidades.

VI. DISPOCISIONES GENERALES

(...)
6.3. Luego del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme a favor del consorcio, como requisito para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consocio, debiéndose observar lo establecido en el numeral 7.7. de la presente Directiva.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)
7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consocio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los requisitos siguientes:
(...)
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas".**

"(...)
"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso (...)
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo – rol del platel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	**Ingeniero Asistente de Obra**	24 MESES	DESDE LA COLEGIATURA	Residente o Inspector o Supervisor o Jefe de Supervisión, o Asistente de Residente o Asistente de Supervisión	En obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria (Creación y/o Mejoramiento, y/o Ampliación y/o Rehabilitación de pavimentos rígidos, pistas y veredas)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- **Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas".**

"(...)

T) FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en dos modalidades:

- *Primer pago; a la entrega de la programación CPM de supervisión de obra y su calendario de avance de obra valorizado se realizará el pago del 13.70% del monto de la supervisión (...).*

(...)

3.1.1. Consideraciones específicas

a) De la especialidad y categoría del consultor de obra

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en obras viales, puertos y afines y en la categoría A o superior.

(...)

d) Del equipamiento

EQUIPAMIENTO	CANTIDAD
IMPRESORA	01
LAPTOP O PC MINIMO CORE I5	01

e) De la experiencia del consultor de obra en la especialidad

*En caso de requerir que el consultor de obra cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el consultor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc) o número de contrataciones. Para dicho efecto, debe incluirse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal C del presente Capítulo.*

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN

	Requisitos: *El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en las (s) especialidades(es) de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría A o superior.* ***Acreditación:*** *RNP en la especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines en la categoría A o superior.* ***Importante:*** *En el caso de consorcios, todos lo integrantes deben acreditar este requisito.*

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100) SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA O PISTAS O CARRETERAS QUE COMPRENDA COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES: PAVIMENTO RÍGIDO O PAVIMENTO DE CONCRETO.* *(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación de acredite documental y fehacientemente, con vaucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)*

EQUIPAMIENTO	***CANTIDAD***
IMPRESORA	*01*
LAPTOP O PC MINIMO CORE I5	*01*

(...)"

Los hechos señalados, conllevaron a la contratación de ejecutor y supervisor de obra que no eran idóneos para cumplir con el objeto y finalidad de la contratación, postergando el aseguramiento de los beneficios a los ciudadanos del C.P. La Libertad de contar con pistas y veredas; además, se generó beneficio indebido a favor del ejecutor y supervisor de obra, afectando los intereses del estado y la maximización de los recursos públicos invertidos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el actuar del Gerente Municipal quién a través de la suscripción de nuevos contratos con los Gerentes, Asesor Legal y Subgerentes de la Entidad incrementó la remuneración de estos, pese a que no existió motivación que diera lugar a la suscripción de nuevos contratos, debido a que la confianza inicialmente otorgada a dichos empleados de confianza por el titular de la Entidad se mantenía vigente.

Asimismo, por el accionar del Subgerente de Recursos Humanos quien, elaboró los contratos que contenían el incremento de remuneraciones y que fueron posteriormente suscritos por el Gerente Municipal y los empleados de confianza (incluido dicho servidor), además, elaboró y emitió las Planillas Únicas de Pago (PUP), para los funcionarios y empleados de confianza, pese a que las mismas contaban con un incremento remunerativo indebido: para el Gerente Municipal correspondiente al mes de enero a marzo de 2023; y para los Gerentes, Asesor Legal y Subgerentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Pese a que el pliego de hechos fue debidamente notificado y si otorgó el plazo establecido para la presentación de sus comentarios y aclaraciones; las personas comprendidas en los hechos: Neiser Irigoin Delgado y Percy Antonio Burgos Alarcón NO presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En virtud de la no presentación de los comentarios o aclaraciones por parte Neiser Irigoin Delgado y Percy Antonio Burgos Alarcón, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de comentarios, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Neiser Irigoin Delgado**[38], identificado con DNI [redacted], jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales[39] y sub gerente de Abastecimiento[40] de la Municipalidad Distrital de Aramango, durante el periodo 29 de octubre de 2021 al 5 de octubre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-MPB/OCI-SCE-MDA de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000062-2024-CG/0326 y cargo de notificación de 27 de setiembre de 2024); mediante documento de 1 de octubre de 2024, solicitó prórroga de plazo para presentar sus comentario o aclaraciones; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe No presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 52)**.

 En tal sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales** y **sub gerente de Abastecimiento** de la Municipalidad Distrital de Aramango, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDA/C.S. - Decreto de Urgencia n.° 102-2021, convocado para la contratación de la ejecución de la Obra, dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato, validando la información presentada por el Consorcio Constructor Libertad mediante carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021, ello pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave, respecto al asistente del residente; viabilidad que generó que la Entidad suscribiera el Contrato de Ejecución de Obra n.° 10-2021-MDA/A de 17 de diciembre de 2021, vinculándose contractualmente con el precitado Consorcio, por el monto de S/ 1 063 516,76.

[38] Contrato mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 4 de enero de 2022, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de abril de 2022, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 4 de julio de 2022 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

[39] Cargo desempeñado en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**.

[40] Se precisa que luego, mediante la emisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021, la unidad de Logística y Servicios Generales fue homologado a sub gerencia de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 53).**

Así también, en el marco de la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la obra, el referido servidor generó que la Entidad suscribiera contrato con proveedor distinto al que al que se determinó como la mejor oferta, el cual no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, generó el pagó por un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia; con los hechos descritos se menoscabó el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten, la legalidad en la ejecución del presupuesto público y la salvaguarda del interés público frente al interés de tercero; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en cuanto, a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

Siendo necesario señalar que luego de lo advertido por la Contraloría General de la República mediante Informe de Acción de Oficio Posterior, se eliminó del expediente de contratación la cotización de proveedor que si cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, el informe que determinaba la mejor oferta y se reemplazó por otro informe con la misma numeración en donde se determinó que la mejor oferta fue la presentada por el postor beneficiado con la suscripción del contrato; finalmente, se eliminó una página del contrato y fue reemplazada por otra que contenía un porcentaje superior respecto al pago del primer entregable, cabe indicar que esta página no contiene todos los sellos y vistos que sí cuentan las demás páginas de dicho contrato.

Con los hechos expuestos, contravino las disposiciones establecidas en los literales c) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección; contraviniendo el principio de Integridad que rige las contrataciones públicas tipificado en el literal j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado compilada en su Texto Único Ordenado[41]; el numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de Calificación y los literales b) y e) del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato, de su reglamento[42]; además, el sub numeral 6.3 del numeral VI. Disposiciones Generales, y el sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; así como, el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Así también transgredió el literal T) Forma de Pago, literal a), d) y e) del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas y los literales A), B3 del B) y C) del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra, contraviniendo además, los principios de igualdad de trato, competencia, equidad e integridad que rige lde ayer amigodeas contrataciones públicas, conforme lo establece el literal b), e) i) y j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado compilada en su Texto Único Ordenado[43] y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), f), i), k) y m) de las funciones específicas del cargo de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, que como parte de sus funciones señaló: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística; (...)", "Dirigir, controlar y coordinar los diferentes procesos para el aprovisionamiento de (...) servicios a las diferentes unidades orgánicas de*

[41] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.
[43] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

la Municipalidad", *"Cautelar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento"*, *"Firmar, controlar y supervisar el proceso de las órdenes de compra de (...) servicios (...)"* y *"Elaborar y tramitar (...) las órdenes de servicios que se generen en el ejercicio fiscal, y mantener un archivo clasificado de los expedientes de adquisiciones"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1) 2) y 7) del artículo 61° del Reglamento de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 53)**, que establecen para el jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento (...), en concordancia con la normatividad legal vigente"*, *"Efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de (...) servicios para la Municipalidad; (...)"* y *"Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones del estado"*, respectivamente.

Además, incumplió las responsabilidades atribuidas a su cargo de sub gerente de Abastecimiento, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 53)**, el cual señala: *"La subgerencia de Abastecimiento (...) es responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de (...) servicios, que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Gestión Municipal (...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16 Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*.

Finalmente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta Responsabilidad Penal.

2. **Percy Antonio Burgos Alarcón**[44], identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[45] de la Municipalidad Distrital de Aramango, por el período del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-MPB/OCI-SCE-MDA de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000063-2024-CG/0326 y cargo de notificación de 27 de setiembre de 2024); sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe No presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 52)**.

 En tal sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Aramango, por el período del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022, quien en calidad de área usuaria emitió y suscribió el informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021, sin sustento técnico o legal, otorgando conformidad por un monto superior al contemplado en el contrato y los términos de referencia elaborados por el mismo funcionario; la referida conformidad generó beneficio indebido a favor de Grupo Nilo Ingenieros S.R.L. al dar viabilidad al pago por un monto superior al que correspondía en el primer entregable, añadiendo además que, la referida actuación menoscabó el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de tercero; así como, el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en cuanto, a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

 Contraviniendo con su actuar, el literal T) Forma de pago de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión.

 En consecuencia, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y h) de las funciones específicas del cargo de Director de la Dirección Infraestructura y Desarrollo Urbano contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, que como parte de sus funciones señaló: "*(...) dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*" y "*Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia*", respectivamente.

 Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales h) y p) del numeral 06.2 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, que establecen: *"Ejecutar y evaluar las obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"* y *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión (...) de obras"*, respectivamente.

 Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con*

[44] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de febrero de 2021, Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de abril de 2021. y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

[45] Es preciso indicar que, si bien Percy Antonio Burgos Alarcón suscribió el informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021, bajo el cargo denominado **"Jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"**, en la referida fecha, se encontraba ya vigente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual el referido cargo, pasó a denominarse **"Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural"**, y además, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, el referido cargo es denominado **"Director de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"**; en ese sentido, para la correcta aplicación de los documentos de gestión en el tiempo efectivo de labor, se tienen por homologados las tres (3) denominaciones pre expuestas.

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16 Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

Finalmente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad, suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave; en cuanto a la supervisión de obra, contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; además, pagó monto superior al que correspondía en el primer entregable; generando beneficio indebido a favor del ejecutor y supervisor de obra, afectando los intereses del estado y la maximización de los recursos públicos invertidos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad, suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave; en cuanto a la supervisión de obra, contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; además, pagó monto superior al que correspondía en el primer entregable; generando beneficio indebido a favor del ejecutor y supervisor de obra, afectando los intereses del estado y la maximización de los recursos públicos invertidos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad, suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave; en cuanto a la supervisión de obra, contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; además, pagó monto superior al que correspondía en el primer entregable; generando beneficio indebido a favor del ejecutor y supervisor de obra, afectando los intereses del estado y la maximización de los recursos públicos invertidos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Aramango, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de los procedimientos de contratación y gestión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – departamento de Amazonas"; se evidenció que la Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave; con respecto a la supervisión de obra, la Entidad suscribió contrato con proveedor distinto al que adjudicó el servicio, el cual no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, pagó un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

 Asimismo, con el objeto de soslayar responsabilidades, y luego de lo advertido por la Contraloría General de la República mediante Informe de Acción de Oficio Posterior, en el expediente de contratación se eliminó cotización de proveedor que si cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, se eliminó informe que determinaba la mejor oferta y se reemplazó por otro informe con la misma numeración en donde se determinó que la mejor oferta fue la presentada por el postor beneficiado con la suscripción del contrato; finalmente, se eliminó una página del contrato y fue reemplazada por otra que contenía un porcentaje superior respecto al pago del primer entregable, cabe indicar que esta página no contiene todos los sellos y vistos que sí cuentan las demás páginas de dicho contrato.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1 del artículo 153 Intangibilidad del expediente, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019; además contravinieron los principios de igualdad de trato, competencia, equidad e integridad que rige las contrataciones públicas, establecidos en los literales b), e) i) y j) del artículo 2; el literal c) del numeral 1 del artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 De igual forma vulneraron lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de Calificación y los literales b) y e) del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; además el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021; así como, el sub numeral 6.3 del numeral VI. Disposiciones Generales, y el sub numeral 7.7. Contrato de Consorcio del numeral VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Igualmente, contravinieron las disposiciones establecidas en los literales c) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"; así también transgredieron el literal T) Forma de Pago, literal a), d) y e) del numeral 3.1.1 Consideraciones específicas y los literales A), B3 del B) y C) del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas".

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente en beneficio del ejecutor y supervisor de obra, actuación que menoscabó interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de tercero; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en cuanto, a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar del jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales y sub gerente de Abastecimiento, quien en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-7-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave, respecto al asistente del residente.

Así también, en el marco de la contratación del servicio de supervisión de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", generó que la Entidad suscribiera contrato con proveedor distinto al que al que se determinó como la mejor oferta, el cual no fue parte del estudio de mercado y presentó cotización en vías de regularización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto al RNP como consultor de obra, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; además, generó el pagó por un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.

Además, por el accionar del jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien, en el marco de la contratación señalada en el párrafo anterior, emitió y suscribió informe sin sustento técnico o legal, otorgando conformidad para el pago al contratista por un monto superior al que correspondía en el primer entregable de acuerdo a los términos de referencia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Aramango comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario y el servidor público de la Municipalidad Distrital de Aramango comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Informe n.° 1158-2021-MDA/DIDUR-PABA de 5 de noviembre de 2021 y Requerimiento Técnicos Mínimos.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 956-2021-MDA/LOG-NIG de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Memorándum n.° 1911-2021/MDA/GM de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 780-2021-MDA/GM/UPP de 5 de noviembre de 2021 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000697 de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2021-MDA/A de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 972-2021-MDA/LOG-NID de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 278-2021/MDA/GM/HAFS de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MDA/A, de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 987-2021-MDA/LOG-NID. de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 001-2021-MDA/CS. de 9 de noviembre de 2021 y Bases Administrativas.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 287-2021/MDA/GM/HAFS de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del formato "Presentación de ofertas/expresión de interés".
Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los documentos correspondientes a la oferta de Consorcio Constructor Libertad.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los documentos correspondientes a la oferta de Consorcio JC.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del "Formato n.° 15 Acta de apertura electrónica, evaluación y calificación de ofertas: obras" de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las Bases integradas - Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDA/CS-1-Decreto de Urgencia 102-2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSTRUCTOR LIBERTAD de 15 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos

Apéndice n.° 25: Impresión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-10-2021-MDA/CS-1 para la ejecución de la obra, publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 10-2021-MDA/A de 17 de diciembre de 2021 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe n.° 1160-2021-MDA/DIDUR-PABA de 5 de noviembre 2021 y términos de referencia.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 589-2021-MDA/LOG-NID de 5 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 590-2021-MDA/LOG-NID de 5 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 591-2021-MDA/LOG-NID de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la impresión de correos electrónicos de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Propuesta económica de la Empresa CONSTRUCCIONES RAYED SRL.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Propuesta económica de la Empresa INFOCER CONTRATISTAS GENERALES EIRL.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01725 de 5 de enero de 2022 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 33: Impresión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 30404-2022-CG/GRAM-AOP de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Impresión del Oficio n.° 000877-2022-CG/GRAM de 21 de diciembre de 2022, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2022-CG/GRAM.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Oficio n.° 000361-2024-CG/OC0326 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Oficio n.° 417-2024-MDA/ALC de 10 de setiembre de 2024, Informe n.° 115-2024/MDA-SG-DMJC de 10 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta n.° 019-2021-GNI de 5 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.° 0968-2021-MDA/LOG-NID. de 8 de noviembre de 2021 y cuadro comparativo para determinar el monto a contratar.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A. de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 020-2021-GNI de 23 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de recopilación de información de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0493 de 10 de mayo de 2022 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Contrato de Consultoría n.° 028-2021/MDA/A. de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 681-2022-MDA/GIDUR-EMB de 19 de julio de 2022 de Valorización n.° 2 - junio 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 756-2022-MDA/GIDUR-EMB de 10 de agosto de 2022 Valorización n.° 3 - julio 2022 y documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M P B

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe n.° 686-2022-MDA/GIDUR-EMB de 19 de julio de 2022 Valorización n.° 1 – adicional de obra n.° 1 - julio 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 766-2022-MDA/GIDUR-EMB de 11 de agosto de 2022 Valorización n.° 3 - julio 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 876-2022-MDA/GIDUR-EMB de 13 de setiembre de 2022 Valorización n.° 3 – adicional de obra n.° 1 – agosto 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe n.° 419-2023-MDA/GIDUR-EHM de 13 de julio de 2023 Liquidación técnica del contrato de supervisión de obra y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas y copias simples de los documentos que acreditan el vínculo laboral de Neiser Irigoin Delgado como jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales y sub gerente de Abastecimiento:

- Copia autenticada del Oficio n.° 421-2024-MDA/ALC. de 11 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de marzo de 2021.
- Copia simple de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 4 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-MDA/A de 3 de octubre de 2022.
- Impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios suscrita por el sub gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Aramango.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas y copias simples de los documentos que acreditan el vínculo laboral de Percy Antonio Burgos Alarcón como jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural:

- Copia simple del oficio n.° 468-2024-MDA/ALC de 2 de octubre del 2024 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 1 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MDA/A de 4 de enero de 2022.
- Impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios suscrita por el sub gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Aramango.
- Impresión de Constancia de baja de trabajador - formulario 1604-3 – Comprobante de información registrada.

Apéndice n.° 52:

- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-MPB/OCI-SCE-MDA, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000062-2024-CG/0326, todos de 27 de setiembre de 2024 de Neiser Irigoin Delgado.
- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-MPB/OCI-SCE-MDA, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000063-2024-CG/0326, todos de 27 de setiembre de 2024 de Percy Antonio Burgos Alarcón.

- Evaluación de comentario o aclaraciones.

Apéndice n.° 53:
- Copia autenticada del Manual e Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA de 15 de mayo de 2015.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA de 15 de mayo de 2015.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA/A de 22 de diciembre de 2021.

Bagua, 29 de octubre de 2024.

Javier Ricardo Gutiérrez Rivera
Supervisor

Alexander Moises Cieza Sánchez
Jefe de Comisión

Yuri Alexandra Chauca Reyes
Abogada

El **JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua, 29 de octubre de 2024.

Javier Ricardo Gutiérrez Rivera
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Bagua
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0326-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad, suscribió contrato de ejecución de obra con postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de contrato de consorcio y experiencia del plantel profesional clave; en cuanto a la supervisión de obra, contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; además, pagó monto superior al que correspondía en el primer entregable; generando beneficio indebido a favor del ejecutor y supervisor de obra, afectando los intereses del estado y la maximización de los recursos públicos invertidos, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Neiser Irigoin Delgado	[redacted]	Jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales[1] Sub gerente de Abastecimiento[2]	29/10/2021	05/10/2022	CAS	[redacted]	-		X	X	X
		Percy Antonio Burgos Alarcón	[redacted]	Jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[3]	01/02/2021	28/02/2022	CAS	[redacted]	-				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN M.P.B

[1] Cargo desempeñado en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015.

[2] Con la emisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021, la unidad de Logística y Servicios Generales fue homologado a sub gerencia de Abastecimiento.

[3] Es preciso indicar que, si bien Percy Antonio Burgos Alarcón suscribió el informe n.° 1495-2021-MDA/DIDUR-PABA de 30 de diciembre de 2021, bajo el cargo denominado **"Jefe de la dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"**, en la referida fecha, se encontraba ya vigente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDA, de 22 de diciembre de 2021, mediante el cual el referido cargo, pasó a denominarse **"Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural"**, y además, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aramango, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDA, de 15 de mayo de 2015, el referido cargo es denominado **"Director de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"**; en ese sentido, para la correcta aplicación de los documentos de gestión en el tiempo efectivo de labor, se tienen por homologados las tres (3) denominaciones pre expuestas.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ RIVERA Javier Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2024 10:52:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Bagua, 30 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000472-2024-CG/OC0326

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
Reg. N° 2326 Folio: 062 + CD
Fecha: 14/11/24 Hora: 3:45
Recibido por:

Señor:
Wilin Roque Quispe
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Aramango
Jr. 28 De Julio Nº 309 2do. Piso
Amazonas/Bagua/Aramango

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0326-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000340-2024-CG/OC0326 de 26 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimientos de contratación y gestión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P. La Libertad del distrito de Aramango – provincia de Bagua – departamento de Amazonas"; en la Municipalidad Distrital de Aramango a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente el cual consta de mil trescientos setenta y cuatro (1374) folios en tres (3) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe antes citado ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aramango se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delios de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Ricardo Gutierrez Rivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Bagua(e)
Contraloría General de la República

(JGR/jtv)
Nro. Emisión: 00492 (0326 - 2024) Elab:(U23156 - 0326)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGEEVIA**